



**UNCUYO**  
UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE CUYO

**FCE**  
FACULTAD DE  
CIENCIAS ECONÓMICAS

CONTADOR PÚBLICO NACIONAL

# LAS FUENTES DE FINANCIAMIENTO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA (2004-2016)

Trabajo de Investigación

POR

AMBROGETTI, Florencia N°27002

florambrogetti@gmail.com

LUCONI, Estefanía N°27205

luconiestefania@gmail.com

PROFESOR TUTOR

JAN CASAÑO, Rosana María

Mendoza, 2019

## RESUMEN TÉCNICO

Las fuentes de financiamiento de la provincia de Mendoza, constantemente, son objeto de estudio de distintos organismos tanto gubernamentales como independientes.

La presente investigación se propone analizar el impacto de las modificaciones del régimen de distribución de recursos nacionales en la provincia de Mendoza entre los años 2004-2016.

El estudio consiste en un análisis macrosocial, diacrónico- retrospectivo y descriptivo. A partir de datos publicados por organismos oficiales, se realiza un análisis estadístico. Los datos deben ser homogeneizados para realizar correctas comparaciones entre los años mencionados.

Los resultados obtenidos muestran que: la provincia de Mendoza, solo con sus recursos de origen provincial, no puede hacer frente a la totalidad de gastos, para lograrlo necesita de la transferencia de forma automática o no, por parte de la nación. En estas transferencias se encuentran las obtenidas por la coparticipación federal, y se observa que los aportes de la provincia son mayores a lo que se obtiene por este concepto.

Palabras claves: impuestos coparticipados, recursos de Mendoza, destino de la recaudación, autonomía provincial.

## ÍNDICE

<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	1
<b>CAPÍTULO I- FEDERALISMO FISCAL</b> .....	3
<b>1. DEFINICIÓN</b> .....	3
<b>2. ASIGNACIÓN DE POTESTADES TRIBUTARIAS</b> .....	4
2.1 ELEMENTOS BÁSICOS PARA EL ANÁLISIS DE LOS SISTEMAS DE PARTICIPACIÓN (COPARTICIPACIÓN) .....	5
<b>3. TIPOS DE SISTEMAS DE COORDINACIÓN FINANCIERA</b> .....	10
<b>CAPÍTULO II- COPARTICIPACIÓN FEDERAL</b> .....	15
<b>1. DEFINICIÓN</b> .....	15
<b>2. NORMATIVA VIGENTE</b> .....	16
2.1 ¿CÓMO SE DISTRIBUYEN LOS FONDOS? .....	16
2.2 HISTORIA .....	17
2.3 PERÍODO DE ANÁLISIS 2004-2016 .....	29
2.4 CONCLUSIONES .....	36
<b>3. LABERINTO FISCAL</b> .....	36
<b>CAPÍTULO III- IMPACTO DE LA COPARTICIPACIÓN FEDERAL EN LA PROVINCIA DE MENDOZA</b> .....	38
<b>1. EVOLUCIÓN DE LAS TRANSFERENCIAS A LAS PROVINCIAS</b> .....	38
<b>2. COMPOSICIÓN DE LA MASA COPARTICIPABLE</b> .....	40
<b>3. RECURSOS TOTALES DE MENDOZA</b> .....	42
3.1. RECURSOS TRIBUTARIOS DE ORIGEN PROVINCIAL .....	42
3.2. RECURSOS TRIBUTARIOS DE ORIGEN NACIONAL .....	45
<b>3.3 RECURSOS NO TRIBUTARIOS</b> .....	52
<b>3.4 PARTICIPACIÓN DE LOS RECURSOS SOBRE EL TOTAL DE RECURSOS</b> .....	54
<b>4. ¿CÓMO SON LAS TRANSFERENCIAS QUE RECIBE MENDOZA?</b> .....	55
4.1 RECURSOS QUE LLEGAN A MENDOZA .....	56
4.2 ¿SE CONSIDERA A MENDOZA UNA PROVINCIA RICA? .....	58
<b>5. MENDOZA, ¿PROVINCIA CON AUTONOMÍA FINANCIERA?</b> .....	62
5.1 INFORMACIÓN GENERAL .....	62
5.2 INFORMACIÓN APLICADA A MENDOZA .....	63
<b>CONCLUSIONES</b> .....	68
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS</b> .....	70

## INTRODUCCIÓN

Históricamente, la República Argentina se organizó bajo la forma de un régimen federal de gobierno, lo que llevó a la división de funciones gubernamentales en tres niveles, (nacional, provincial y municipal), por ello se determina un sistema de transferencias de recursos fiscales con el objetivo de evitar la doble imposición entre la Nación y los gobiernos locales.

A través del sistema de Coparticipación Federal de Impuestos, no de manera exclusiva, se realiza la distribución de recursos. Los objetivos de este sistema son posibilitar a cada jurisdicción ejercer sus competencias tributarias, delegando al gobierno nacional la recaudación tributaria y determinando criterios de distribución de lo recaudado entre las provincias.

Uno de los grandes temas pendientes a tratar en Argentina, es el de redefinir el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, a través de la sanción de una nueva Ley.

Esto se fundamenta, básicamente, en que se trata de un *mandato constitucional incumplido*, ya que en la reforma de 1994 se estableció que antes de la finalización del año 1996 debería dictarse una nueva ley. Pero, además, en el hecho de que permitiría avanzar sobre un *verdadero federalismo que posibilitaría la igualdad de oportunidades a todos los habitantes* de nuestro país.

El tema estudiado está orientado a comprender la relación entre la recaudación nacional y la proporción que le corresponde a la provincia teniendo en cuenta el impacto en la sociedad. Es relevante, ya que la población puede conocer de dónde provienen los recursos coparticipables y su rol en las fluctuaciones de la recaudación.

Este trabajo tiene como fin describir los cambios, a lo largo de las últimas décadas, de la normativa que ampara al régimen de coparticipación federal. En segundo lugar, busca analizar el impacto de estas modificaciones en las principales fuentes de recursos del sistema, teniendo en cuenta las políticas aplicadas de los distintos gobiernos en el periodo 2004-2016; y en tercer lugar pretende contextualizar la situación de la provincia de Mendoza respecto de la coparticipación federal, y el efecto que produce en su situación fiscal.

Se realiza una investigación descriptiva bajo un enfoque cuantitativo, ya que se trabaja con fuentes secundarias de información publicadas por organismos públicos. Además, el diseño de la investigación es no experimental, solo se observa la recaudación de origen nacional y provincial.

A su vez, la investigación no experimental, está dentro de un diseño longitudinal de tendencia, lo que permite realizar un análisis de los hechos en el periodo 2004-2016. Ubicados dentro de este, implementaremos un diseño descriptivo, ya que se busca detallar las modificaciones legislativas que han influido en el Régimen de reparto Nacional.

Por último, cabe mencionar como está estructurado el trabajo. En el capítulo I, se desarrollan

aspectos fundamentales para la comprensión general del tema, haciendo referencia principalmente a autores como Piffano y Braceli. Luego en el capítulo II, se explicita el tema investigado, basándose en la Ley 23.548 y en el reconocido autor en la materia, Nuñez Miñana. En el capítulo III, se muestran los datos obtenidos en organismos públicos. Para finalizar, se encuentran las conclusiones al tema estudiado.

## CAPÍTULO I- FEDERALISMO FISCAL

En este capítulo se desarrollarán conceptos fundamentales, para lograr que el lector comprenda con totalidad el trabajo de investigación, a través de conceptos generales basados en autores como Piffano, Braceli entre otros.

### 1. DEFINICIÓN

Federalismo Fiscal es la parte de las finanzas públicas que trata sobre la estructura vertical del sector público, integrada por dos o más "niveles de decisión". Este concepto es mucho más amplio que la definición política, la que sólo contempla como "federales" a los Estados que constitucionalmente son, por esta vía formal, definidos como tales. Desde un punto de vista económico, virtualmente todo sector público es federal en carácter, en el sentido de que las decisiones fiscales son adoptadas, de hecho, por diferentes niveles de decisión. Esto tiene que ver con el grado de "centralización" o "descentralización" adoptado por cada país, lo que no implica desconocer la gravitación que un federalismo formal (constitucional) tiene en la configuración vertical del gobierno. Más bien se trata de explorar las relaciones intergubernamentales (o entre niveles de decisión) que la estructura vertical del sector público establece, tanto en países constitucionalmente definidos como federales, como en aquellos de estructura jurídica unitaria. (Piffano, 2004, pág. 28)

Con frecuencia el término *federal* suele utilizarse para caracterizar gobiernos descentralizados, en cambio el término *unitario* se emplea como sinónimo de gobierno centralizado. No obstante, en los hechos, existen pruebas tales como, un régimen formalmente federal puede funcionar como si fuese unitario debido a la alta concentración de las facultades recaudatorias y al poder político en el gobierno central, por otra parte, un régimen formalmente unitario con amplia participación de responsabilidades de gastos y potestades tributarias en los gobiernos municipales.

De acuerdo a lo mencionado, en la realidad, el grado de federalismo debe ser definido en cada situación por la capacidad recaudatoria propia y la responsabilidad en las decisiones de gasto que la estructura le concede a cada uno de los niveles de gobierno, sin tener en cuenta la apariencia formal.

El ***federalismo fiscal*** implica una descentralización de potestades tributarias y una asignación de gastos hacia las provincias. Aquellas erogaciones a las que las provincias no pueden hacer frente ni con recursos propios ni con deuda, se cubren a través de transferencias de la Nación, lo que hace necesaria la coordinación fiscal entre los distintos niveles de gobierno.

Debido a esto busca encontrar y establecer la estructura óptima del sector público en sus distintos niveles de gobierno, y la mejor distribución de las funciones fiscales entre ellos. Todo esto con el fin último de satisfacer las necesidades de los diferentes sectores de la sociedad de la manera más eficiente y maximizando el bienestar de los mismos. (Gacio, 2003)

## 2. ASIGNACIÓN DE POTESTADES TRIBUTARIAS

### Potestades tributarias de los distintos niveles de gobierno

En el Art. 1º de la Constitución Nacional se adopta para nuestro país el régimen federal de Gobierno, lo que permite distinguir dos niveles de gobierno, cada uno de ellos con poderes fiscales (de erogaciones y de recursos): el nivel federal o nacional y el nivel provincial constituido actualmente por 23 gobiernos provinciales. Un tercer escalón, el nivel de gobierno municipal, está previsto en el artículo 5º de la Constitución Nacional, como requisito para el reconocimiento de las autonomías provinciales, y figura establecido expresamente en cada una de las constituciones.

La Constitución Nacional distribuye las potestades tributarias entre los diferentes niveles de gobierno:

#### **Al Estado nacional le corresponde:**

- La potestad exclusiva y permanente para aplicar derechos de importación y exportación.

**Art. 4º-** El Gobierno federal provee a los gastos de la Nación con los fondos de Tesoro nacional formado por el producto de los derechos de importación y exportación, ...

**Art. 9º-** En todo el territorio de la Nación no habrá más aduanas que las nacionales, en la cuales regirán las tarifas que sancione el Congreso.

**Art. 75º** Corresponde al Congreso:

**Inc. 1º-** Legislar en materia aduanera. Establecer los derechos de importación y exportación, los cuales, así como las evaluaciones sobre las que recaigan, serán uniformes en toda la Nación.

**Inc. 9º-** Acordar subsidios del Tesoro nacional a las provincias, cuyas rentas no alcancen, según sus presupuestos, a cubrir sus gastos ordinarios.

**Art. 126º-** Las provincias no podrán ejercer el poder delegado a la Nación...

- La potestad permanente y transitoria para aplicar impuestos directos, siempre que se den las circunstancias previstas en la Constitución.

**Art. 75º inc. 2º-** ...Imponer contribuciones directas, por tiempo determinado, proporcionalmente iguales en todo el territorio de la Nación, siempre que la defensa, seguridad común y bien general del Estado lo exijan...

#### **Al Estado Nacional y a las provincias:**

- La potestad concurrente y permanente para aplicar impuestos indirectos.

**Art. 4º-** El Gobierno federal provee a los gastos de la Nación con los fondos del Tesoro nacional formado..., de las demás contribuciones que equitativa y proporcionalmente a la población imponga el Congreso General, ...

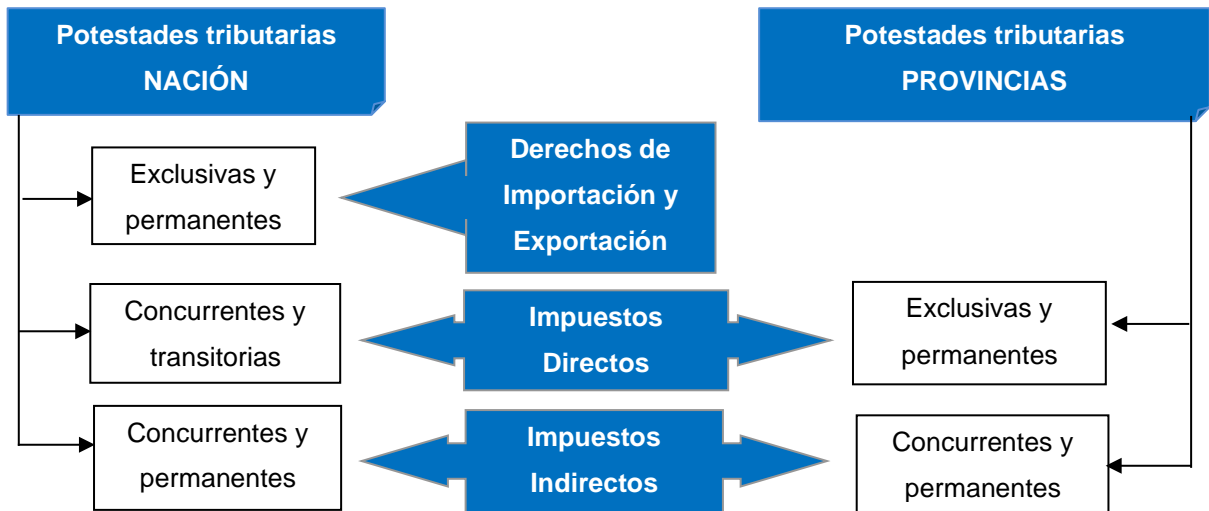
**Art. 75º inc. 2º-** Imponer contribuciones indirectas como facultad concurrente con las provincias...

#### **A las provincias le corresponde:**

- La potestad exclusiva y permanente para aplicar impuestos directos.

**Art. 121º-** Las provincias conservan todo el poder no delegado por esta Constitución al Gobierno federal, y el que expresamente se hayan reservado por pactos especiales al tiempo de su incorporación.

**Art. 126º-** Las provincias no ejercen el poder delegado a la Nación.



Conforme a la distribución de potestades tributarias entre Nación y Provincias, a estas últimas les quedó un campo acotado de tributación propia, dado que todo lo incluido en el régimen de coparticipación y consiguientemente delegado a la Nación, le quedó vedado.

Las provincias argentinas presentan marcadas diferencias en tamaño, densidad demográfica y nivel socio-económico. Las veinticuatro jurisdicciones, 23 provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, presentan marcadas desigualdades en cuanto a su nivel de desarrollo productivo y social; presentando una gran heterogeneidad entre los territorios, siendo la causa de muchos de los problemas que presenta su organización federal. (Jan Casaño, 2018, pág. 1)

## 2.1 ELEMENTOS BÁSICOS PARA EL ANÁLISIS DE LOS SISTEMAS DE PARTICIPACIÓN (COPARTICIPACIÓN)

Los países que adoptaron la forma federal de gobierno se han visto en la necesidad de adoptar esquemas financieros (de gastos y recursos) acordes con esa organización institucional. El federalismo fiscal plantea problemas que tienen que ver con la distribución de impuestos entre el gobierno central, las provincias y los municipios y la distribución de funciones entre los diferentes niveles de gobierno. Por supuesto que la coordinación financiera entre los distintos niveles de gobierno comprende tanto los gastos como los ingresos públicos.

Para tratar de solucionar algunos de los problemas que se presentan entre los gobiernos de

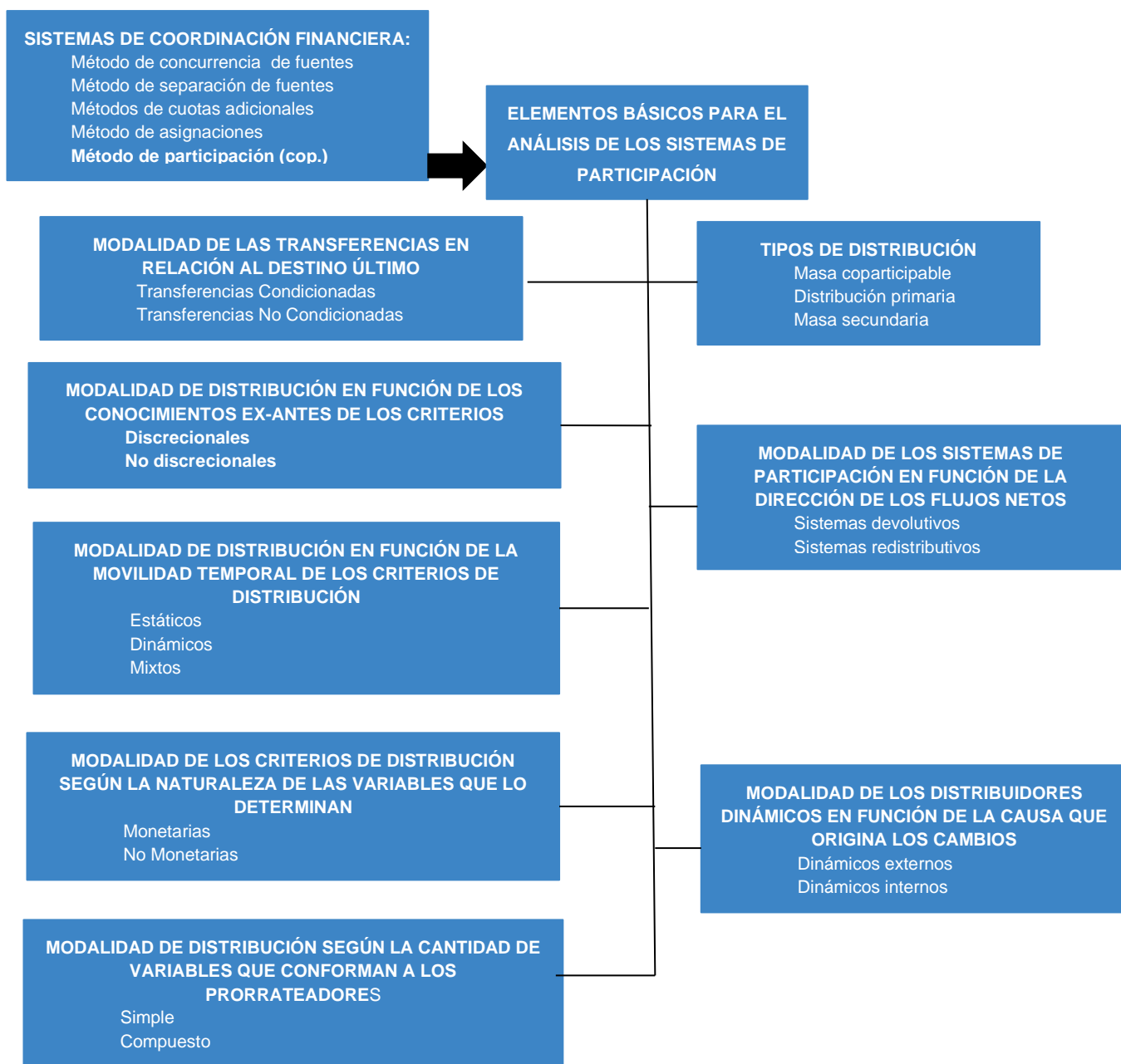


distinto nivel, se han propuesto varios sistemas o formas de coordinación financiera, de acuerdo con ciertos objetivos prioritarios para cada uno de ellos.

La Constitución Nacional explícita que “el sistema de coparticipación debe contemplar el direccionamiento de los recursos para financiar el gasto ligado a los objetivos de mejorar la calidad de vida, alcanzar un grado equilibrado de desarrollo e igualdad de oportunidades”.

El sistema de participación (coparticipación), se basa en concentrar las responsabilidades de recaudación, normativa y fiscalización en el nivel superior, sin tener en cuenta el modelo de separación de fuentes tributarias. La masa coparticipable necesariamente se encuentra vinculada a la evolución de los impuestos en donde se centralizan la recaudación, por lo tanto, es natural que sean transferencias no condicionadas y de alto grado de automaticidad las que se utilicen para distribuir los recursos. (Jan Casaño & Braceli, 2003, pág. 3)

**Diagrama N°1: Síntesis de elementos básicos para el análisis de los Sistemas de Participación**



Fuente: Evolución de la política fiscal en Argentina (Braceli O. A., 2012)

### 2.1.1 Tipos de distribución

Este sistema funciona unificando la recaudación de un tributo o grupo de tributos en un nivel de gobierno (en el caso argentino en el superior) y luego, en función de diferentes criterios políticos que se puede plantear, se realiza la redistribución de los fondos. Esta distribución es de dos tipos:

- **Distribución primaria:** determina cuánto le corresponde a cada nivel de gobierno. Por ejemplo, cuánto le corresponde a la Nación y cuánto le corresponde al conjunto de Provincias.
- **Secundaria o de segundo grado:** es la asignación de recursos entre unidades de gobierno de un mismo nivel, es decir, entre provincias y dentro de una misma provincia entre sus municipios.

### 2.1.2 Modalidad de las transferencias en relación al destino último

- **Aportes Condicionados:** mediante los cuales el gobierno central asigna subsidios condicionados destinados al financiamiento de programas que involucran beneficios a otras jurisdicciones. El argumento, se basa en que los términos del aporte condicionado inducirán al gobierno local o estadual a “internalizar” los beneficios producidos a residentes de otras jurisdicciones dentro del cálculo de la decisión local.
- **Aportes no condicionados:** su justificación estriba en razones de equidad (transferencias de nivelación o igualación), con sumas más generosas dirigidas a jurisdicciones más pobres o de bases tributarias más débiles, circunstancia que apunta a objetivos de redistribución del ingreso en la sociedad. Se considera a este objetivo como el argumento principal de los aportes destinados a redistribuir ingreso desde las regiones ricas a las pobres de un país.

### 2.1.3 Modalidad de los sistemas de participación en función de la dirección de los flujos

Es importante distinguir dos grandes categorías en función de la comparación entre recursos recibidos y los recursos aportados por cada jurisdicción. Estas son:

- **Sistemas devolutivos:** son aquellos donde los recursos recibidos son iguales a los aportados, es decir, los flujos netos son iguales a cero. Estos sistemas tratan de estimar el porcentaje de la masa de recursos coparticipables que genera cada provincia; pero necesariamente generan problemas de equidad (regresivos) ya que los distintos niveles de capacidad contributiva en cada jurisdicción impactan en distintos niveles y calidad de las prestaciones públicas. Quien más capacidad contributiva tiene, seguramente recibirá más y mejores bienes públicos, asegurando mejores niveles de oportunidad a sus habitantes.
- **Sistema redistributivo:** Son aquellos donde los recursos recibidos difieren de los recursos aportados y, por lo tanto, hay transferencias netas a favor de determinadas jurisdicciones. Se puede distinguir dos tipos:
  1. **Progresivos:** Se producen transferencias netas desde los territorios de alta capacidad contributiva a los de baja capacidad contributiva. Es decir, desde los territorios ricos a territorios pobres y este es el caso, que posibilita dar inicio a, al menos iniciar un proceso que no agrande la brecha, las asimetrías, las desigualdades.
  2. **Regresivos:** Se producen transferencias netas de territorios de baja capacidad contributiva a territorios de alta capacidad contributiva. Es decir, de territorios pobres a territorios ricos. Situación inversa a la planteada precedentemente y mucho más regresivos respecto a efectos redistributivos que los Sistemas Devolutivos.

### 2.1.4 Modalidades de distribución en función del conocimiento ex-ante de los criterios

- **Discrecional:** No parece el criterio de distribución definido ex antes; en muchos casos, se abusa

en el uso de la discrecionalidad generando dependencia y sumisión. Por ejemplo, lo que ocurre actualmente en el régimen de la Ley 23.548, que en la actualidad se encuentra totalmente desvirtuado producto de sucesivas claudicaciones de los gobiernos subnacionales y que concentra entre el 70 y 80% del Poder Central, que es quien administra el gran órgano recaudador.

- **No Discrecionales:** Los criterios de distribución son conocidos por todos ex antes y las decisiones están normadas. Por ejemplo, los coeficientes de la Ley 23.548, en su versión original.

#### **2.1.5 Modalidades de distribución en función de la movilidad temporal de los criterios de distribución**

- **Estáticos:** Se incluyen aquellos criterios de participación, relativos o absolutos que permanecen fijos en el tiempo. Por ejemplo, la distribución secundaria Ley 23.548 en su versión original.
- **Dinámicos:** Son aquellos criterios que permiten que la participación relativa y absoluta cambie en el tiempo. Las participaciones relativas que surgen en determinado momento no están preestablecidas o fijadas. Por ejemplo, la participación es función de la población, del tamaño del gasto, del nivel de inversiones, los niveles de recaudación de recursos propios, etc.
- **Mixtos:** Son aquellos en que coexisten los criterios antes descriptos.

#### **2.1.6 Modalidad de los distribuidores dinámicos en función de la causa que origina los cambios**

- **Dinámicos externos:** Son aquellos que no están afectados en forma directa por el comportamiento de cada una de las jurisdicciones. Estos indicadores se corresponden, en general, con aquellos que contemplan situaciones cambiantes de las necesidades fiscales de los gobiernos. Por ejemplo, la población, la distribución del ingreso.
- **Dinámicos internos:** Son aquellos que están afectados por el propio proceso decisorio, es decir el comportamiento de cada jurisdicción. Este tipo de indicadores son los que, en general, se pueden usar para implementar sistemas de premios y castigos, por ejemplo, la relación Recursos Propios/Total de Recursos. Pero cabe aclarar que también pueden ser no inductores de conducta racional, como es el caso del nivel del gasto.

#### **2.1.7 Modalidad de los criterios de distribución según la naturaleza de las variables que lo determinan**

- **Monetarias:** Son variables que expresan cantidades monetarias. Por ejemplo, nivel del gasto, recurso, inversiones.
- **No monetarias:** Son variables que expresan otro tipo de magnitudes. Por ejemplo, la población, el desempleo.

### 2.1.8 Modalidades de distribución según la cantidad de variables que conforman a los prorrateadores

- **Simple:** Son criterios basados en una variable. Por ejemplo: total de inversiones, total de gastos, total de población, etc.
- **Compuesto:** Son criterios basados en más de una variable, en muchos casos están expresados en valores relativos, lo que puede convertirlo en inductores de conductas y permiten perder la importancia del tamaño de la jurisdicción. Por ejemplo: Total de Inversión/Total de Erogaciones, Recursos Propios/ Total de Erogaciones. (Braceli O. , 2012, pág. 7)

## 3. TIPOS DE SISTEMAS DE COORDINACIÓN FINANCIERA

Los sistemas de coordinación financiera son propios de países con estructura federal. El objetivo de estos sistemas es asignar recursos entre distintos niveles de gobierno y entre unidades de gobierno de un mismo nivel.

Existen cinco mecanismos “puros” de coordinación financiera, aunque en la práctica los gobiernos han implementado combinaciones de más de uno de ellos o variaciones de estos sistemas que en esencia responden a uno de los mismos. En Argentina se encuentran reglados en el Art. 75 inc. 1, 2 y 3 de la CN. Los principales sistemas son:

- **Método de concurrencia de fuentes:** no existen restricciones al uso de los distintos tipos de fuentes de recursos por parte de cada nivel de gobierno, ni tampoco al nivel de utilización efectiva de los mismos. Es decir, cada nivel de gobierno puede imponer los impuestos que quiera para financiar sus erogaciones estableciendo su régimen legal independiente. Como resultado, no se llevan a cabo transferencias de fondos entre los distintos niveles de gobierno. La Constitución Nacional Argentina establece en su Art 75 que la Nación puede imponer contribuciones indirectas en forma concurrente con las provincias.
- **Método de separación de fuentes:** por vía constitucional o por acuerdo entre los distintos niveles de gobierno se limita el acceso de cada uno de los niveles de gobierno a un conjunto determinado de tributos. Un gobierno no puede establecer un tributo que esté reservado para otro nivel y cada uno decide, dentro de sus recursos exclusivos, el grado de utilización de los tributos. En este caso tampoco se realizan transferencias de fondos entre los distintos niveles de gobierno. La Constitución Nacional establece en su Art. 75 que tipo de recurso le corresponde a cada nivel de gobierno:
  - \_ Impuestos directos: provincias y en el caso de la Nación sólo por tiempo determinado y por los motivos que allí se establecen.
  - \_ Impuestos comercio exterior: exclusivos de la Nación.

- **Métodos de cuotas adicionales:** cada nivel de gobierno tiene poder tributario sobre todos los recursos, pero el nivel inferior ejerce el suyo a través de alícuotas suplementarias al tributo legislado y recaudado por el nivel superior. El método puede presentar dos variantes: que el nivel superior recaude todo y luego lo distribuya a los niveles inferiores, o que la recaudación de la alícuota suplementaria se encuentre en manos del nivel inferior.
- **Método de asignaciones:** la recaudación se unifica en manos del nivel superior, quien puede destinar en forma discrecional los fondos a los niveles inferiores. Estas asignaciones pueden ser globales o condicionadas. En este último caso los gobiernos locales deberán destinar esas partidas al destino que haya especificado el gobierno central. En Argentina también existe este método, por ejemplo:
  - \_ La Constitución Nacional en su Art. 75 (inc. 9), establece la asistencia a gobiernos que estén desfinanciados a través de subsidios del Tesoro Nacional (ATN).
  - \_ Programas presupuestarios específicos: Programa Trabajar, Programa Solidaridad, Programa Vidas, etc.
- **Método de Participación:** Se unifica la recaudación de un tributo o grupo de tributos en el nivel superior y luego, en función de algún criterio político, se distribuye entre los niveles inferiores. Luego esta participación puede distribuirse entre los gobiernos locales con el criterio de “devolución” según los montos recaudados en cada jurisdicción, con criterios “redistribuidos”, o con “otros criterios”. En Argentina está vigente este sistema, con la Ley 23.548 y sus modificatorias.

Los sistemas de coordinación financiera no son buenos ni malos en sí mismos, sino que pueden resultar satisfactorios o presentar inconvenientes según sean los objetivos de política fiscal que se hayan planteado. Se pueden identificar según los objetivos planteados, diferentes criterios de evaluación:

1. Autonomía fiscal de los gobiernos locales
2. Responsabilidad fiscal
3. Costo de recaudación
4. Equidad territorial horizontal
5. Equidad territorial vertical
6. Política fiscal conjunta
7. Guerras tributarias entre gobiernos locales
8. Traslación territorial de la carga tributaria local (Braceli O. , 2012, pág. 4)

Piffano (2004) concluye “La elección del sistema o combinación de sistemas, dependerá del peso que se asigne a los argumentos de eficiencia y equidad, junto con otros objetivos de política, los

que varían según sea el enfoque empleado en el análisis y las circunstancias sociopolíticas de cada país” (p.31).

La aplicación de cada uno de los ocho criterios principales de evaluación aplicados a los mecanismos “puros” de coordinación financiera, pueden resumirse en el siguiente cuadro:

**Cuadro N°1: Criterios de evaluación de mecanismos de coordinación financiera**

OBJETIVOS	Autonomía económica-financiera de los gobiernos locales	Responsabilidad fiscal	Costo de Recaudación	Equidad territorial (horizontal y vertical)	Política fiscal conjunta	Guerras tributarias interprovinciales	Traslación territorial de la carga
MECANISMOS DE COORDINACIÓN							
CONCURRENCIA DE FUENTES	Amplia( excepto uso excesivo del tributo por el nivel central)	Completa	Hay superposición (horizontal y vertical)	Posible falta ( tributos locales)	Restringida	Posible	Posible
SEPARACIÓN DE FUENTES	Amplia( excepto definición demasiado restringida de las fuentes exclusivas locales)	Completa	No hay superposición ( puede haber superposición horizontal)	Posible falta ( tributos locales)	Restringida	Posible	Posible
CUOTAS ADICIONALES a- Recaudación Independiente b- Recaudación Unificada	Condicionada( especialmente con topes centrales para las alícuotas adicionales)	Completa	Superposición atenuada  No hay superposición	Posible falta ( tributos locales)	Amplia	Posible	Posible
PARTICIPACIÓN a- Devolutiva b- Redistributiva	Restringida	Restringida	No hay superposición	Posible falta	Amplia  Muy amplia	No	No
ASIGNACIONES	Mínima	Mínima	No hay superposición	No	Total	No	No
PUEDE OBSERVARSE QUE CUANTO MÁS PREDOMINEN LOS SISTEMAS DE PARTICIPACIÓN (COPARTICIPACIÓN) Y ASIGNACIONES, DISMINUYE LA AUTONOMÍA.							

Fuente: Finanzas Públicas (Nuñez Miñana, 1994)



Analizando el caso de Argentina, podemos ver que existe el mecanismo de coordinación llamado método de participación el cual se ve reflejado en la Ley 23.548 (casi en su totalidad) y en una parte de la misma, puede observarse el método de asignaciones.

La Ley 23.548, unifica la recaudación de varios tributos a nivel nacional y luego es distribuido a los niveles inferiores, en este caso a las provincias. Esa distribución se realiza ya sea en relación al destino último o en función de la dirección de los flujos.

Si se enfoca en el *destino último* de la recaudación las provincias reciben aportes condicionados, esto quiere decir, que esos importes deben ser destinados al financiamiento de determinados programas, tal es el caso de la Ley de Financiamiento Educativo, cuyo objetivo es permitir la ampliación de las plantas funcionales de las escuelas con la creación de nuevos cargos y horas cátedras, también ha sido una herramienta muy importante para la mejora salarial de los trabajadores de la educación de todo el país. Para esto se garantizó que un porcentaje de la coparticipación federal en cada provincia fuera destinado a la inversión educativa.

Ahora si la orientación es en función de la *dirección de los flujos*, la distribución a las provincias se realiza con criterio devolutivo o redistributivo.

En el caso de la provincia de Mendoza, esa distribución es redistributiva. Esto se ve ya que la significación de los ingresos por coparticipación en Mendoza ha tenido una evolución hacia la baja.

Durante los cuatro años del gobierno del radical Roberto Iglesias (tres con déficit y uno equilibrado) la coparticipación significó entre el 32 y el 45% del total de los ingresos de la provincia.

Con Julio Cobos (tres años con superávit y uno con déficit) la llegada de la coparticipación ocupó entre el 37 y el 41% de los recursos).

Con el peronista Celso Jaque (cuatro años con déficit fiscal) el goteo de la Nación osciló del 35 al 41% de las entradas de la provincia.

Con el peronista Francisco Pérez (cuatro años con déficit) la llegada de fondos de coparticipación cayó año tras año del 36 al 28% de los recursos globales.

Con el radical Cornejo (déficit en su primer año y rojo proyectado para el segundo) en 2016 se mantuvo el menor porcentaje (28%) de los últimos 17 años en la significación de la coparticipación sobre los ingresos de la provincia. (Coparticipación: Mendoza es una de las seis provincias que aporta más de lo que recibe), 2017)

En el 2016, Mendoza aporta al PBI Nacional 4,6% y recibe por el coeficiente actual de coparticipación el 4,1%. Por lo tanto, aporta 0,5 punto porcentual más que lo que recibe. (Datos PBI 2016).

## **CAPÍTULO II- COPARTICIPACIÓN FEDERAL**

En este capítulo se abordará el tema principal de esta investigación y además las variaciones que sufre el mencionado tema, en el período 2004-2016. Está fundamentado en la ley de Coparticipación Nacional. Como referencia principal a Nuñez Miñana.

### **1. DEFINICIÓN**

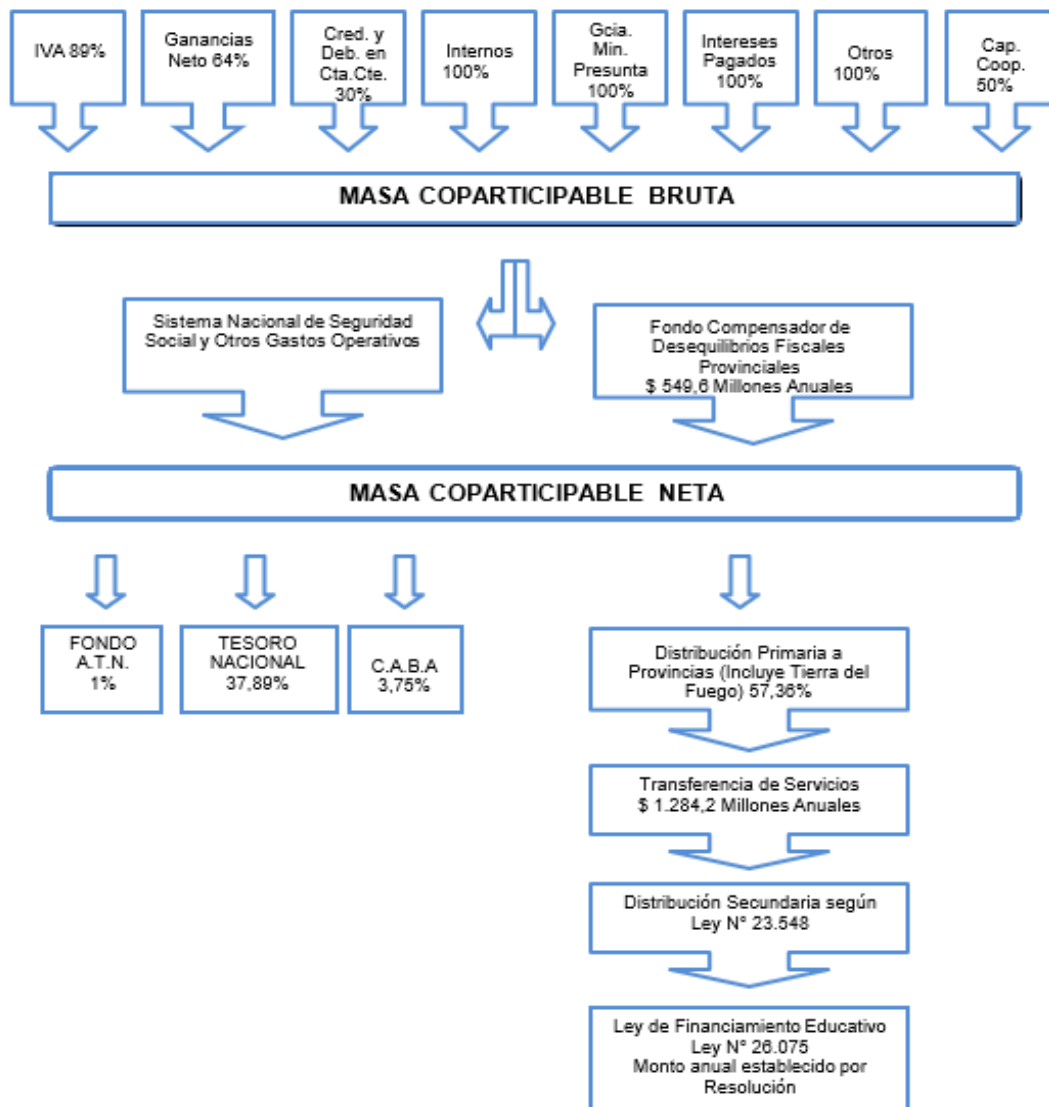
Dentro de lo que comúnmente se denomina federalismo fiscal, se encuentra el mecanismo de coparticipación federal de impuestos. Esto es:

El sistema de coparticipación es un mecanismo de coordinación fiscal, que define la distribución de los recursos de origen nacional recaudados por el Gobierno Central hacia los niveles inferiores de gobierno.

También es, junto con el Presupuesto General de la Nación, el modo de asignación de los recursos públicos para la ejecución de las políticas de estado (supuesto que ellas se encuentren definidas) o la satisfacción de necesidades públicas explícitas o implícitas.

Actualmente en nuestro país rige la Ley 23.548, sancionada en 1988. En el siguiente esquema, resumimos cómo funciona el Sistema de Coparticipación Federal de impuestos en Argentina:

#### **Diagrama N°2: LEY N°23.548 – COPARTICIPACION FEDERAL DE IMPUESTOS**



Fuente: (Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, 2017)

A partir del art.75 inc. 2 de la Constitución Nacional: *la Coparticipación Federal de Impuestos surge de una resignación de potestades tributarias que efectúan las provincias en la ley correspondiente, cediendo a la Nación la facultad de recaudar determinados tributos, que se especifican taxativamente en la ley de coparticipación, a cambio de una participación en el producido de tal recaudación.*

## 2. NORMATIVA VIGENTE

### 2.1 ¿CÓMO SE DISTRIBUYEN LOS FONDOS?

Para definir cuántos fondos le corresponde a cada provincia, se hacen tres operaciones:

1. Primero, se define cuáles impuestos están en la “masa coparticipable”, es decir, cuáles impuestos se reparten, y cuáles no. Por ejemplo, las retenciones a las exportaciones no se reparten,

mientras que el IVA sí. A esta masa coparticipable se le restan algunos fondos específicos, y queda lo que se conoce como “coparticipación neta”.

2. Segundo, se define con qué porcentaje de la coparticipación neta se queda la Nación, y con cuánto las provincias. Esto se conoce como “Distribución primaria”.

3. Tercero, el total destinado a las provincias se asigna a cada una de ellas mediante los coeficientes fijados en la ley 23.548, también conocido como “Distribución secundaria”.

## 2.2 HISTORIA

La coparticipación federal comenzó en la década de 1930 (más precisamente en 1935) ante la necesidad que tenía el gobierno nacional de intentar un reordenamiento de los sistemas tributarios a efectos de lograr un mejor aprovechamiento de la base tributaria y la supresión de problemas de doble imposición. Por una parte, se centralizaron los impuestos a los consumos específicos (régimen de impuestos internos unificados) que hasta entonces habían dependido de las facultades tributarias concurrentes de la Nación y las provincias, se creó el impuesto a las ventas y se prorrogó el impuesto a los réditos. estas tres leyes (12.139, 12.143 y 12.147), prevén un régimen de distribución del producido de los impuestos respectivos, en primer caso como contraprestación a la obligación de las provincias adheridas de derogar sus impuestos existentes de carácter similar, y en los dos últimos casos como compensación por parte de la nación a las provincias por la utilización de fuentes tributarias concurrentes( permanentes o por tiempo determinado, respectivamente), si bien no utilizadas hasta ese momento por las provincias. (Nuñez Miñana, 1994)

### 2.2.1 Ley 20.221

En 1973 se dicta la Ley 20.221 cuyos aspectos principales fueron:

- 1) En reemplazo de los tres regímenes existentes, se instituyó un único sistema de distribución de impuestos nacionales. Los impuestos internos se unificaron y réditos y ventas se coparticipan ya que las provincias no tenían impuestos análogos.
- 2) Se incluyen en la coparticipación el impuesto al parque automotor (solo el 85%), y el nuevo impuesto al patrimonio neto.
- 3) La distribución primaria queda conformada con un 3% al Fondo de Desarrollo Regional, y 48,5% a la nación y 48,5% a las provincias.
- 4) Se hace una expresa reserva a las provincias de los impuestos provinciales tradicionales. Ello se debe al hecho que, por primera vez, la nómina de impuestos nacionales coparticipables no se fija expresamente, sino se establece como obligación de la nación la de coparticipar todo impuesto nacional que en el futuro cree. siendo ello así, a medida que la nación cree un impuesto ya utilizado por las provincias, si bien dicho impuesto nacional comienza a ser

coparticipado, debe ser derogado el impuesto provincial análogo como parte de las obligaciones de dicho gobierno.

En 1985 se dispone por decreto la aplicación de los coeficientes de la ley 20.221 y otras transferencias a cuenta de la futura ley. En 1986 se celebra el Acuerdo Financiero Transitorio entre el gobierno nacional y las provincias y el 1987 la distribución se realiza conforme una actualización del anterior. (Nuñez Miñana, 1994)

### **2.2.2. Ley 23.548**

A finales de 1987 se dicta la ley 23.548, en la que no se contempla criterios objetivos de reparto, sino que establece qué porcentaje corresponde a la nación y cuál a las provincias (distribución primaria) y los porcentajes que corresponden a cada una de las provincias (distribución secundaria).

Según lo que se establece en el artículo 2 de la misma, la masa de fondos a distribuir estará integrada por el producido de la recaudación de todos los impuestos nacionales existentes o a crearse, con las siguientes excepciones:

- a) Derechos de importación y exportación previstos en el artículo 4 de la Constitución Nacional;
- b) Aquellos cuya distribución, entre la Nación y las provincias, esté prevista o se prevea en otros sistemas o regímenes especiales de coparticipación;
- c) Los impuestos y contribuciones nacionales con afectación específica a propósitos o destinos determinados, vigentes al momento de la promulgación de esta ley, con su actual estructura, plazo de vigencia y destino. Cumplido el objeto de creación de estos impuestos afectados, si los gravámenes continuarán en vigencia se incorporarán al sistema de distribución de esta ley;
- d) Los impuestos y contribuciones nacionales cuyo producido se afecte a la realización de inversiones, servicios, obras y al fomento de actividades, que se declaren de interés nacional por acuerdo entre la nación y las provincias. Dicha afectación deberá decidirse por Ley del Congreso Nacional con adhesión de las Legislaturas Provinciales y tendrá duración limitada.

Cumplido el objeto de creación de estos impuestos afectados, si los gravámenes continuarán en vigencia se incorporarán al sistema de distribución de esta Ley.

Asimismo, considérense integrantes de la masa distribuable, el producido de los impuestos, existentes o a crearse, que graven la transferencia o el consumo de combustibles, incluso el establecido por la Ley N°17.597, en la medida en que su recaudación exceda lo acreditado el Fondo de Combustibles creado por dicha ley.

La distribución primaria, en el artículo 3, establece que el monto total recaudado por los gravámenes (masa coparticipable), se distribuirá de la siguiente forma:

- a) El cuarenta y dos con treinta y cuatro centésimos por ciento (42,34%) en forma automática a la Nación;

b) El cincuenta y cuatro con sesenta y seis por ciento (54,66%) en forma automática al conjunto de provincias adheridas;

c) El dos por ciento (2%) en forma automática para el recupero del nivel relativo de las siguientes provincias:

Buenos Aires 1,5701%; Chubut 0,1433%; Neuquén 0,1433%; Santa Cruz 0,1433%

d) El uno por ciento (1%) para el Fondo de Aportes del Tesoro Nacional a las provincias.

La distribución del 54,66%, (distribución secundaria) se efectuará entre las provincias adheridas de acuerdo con los siguientes porcentajes:

Buenos Aires	19,93%	San Juan	3,51%
Santa Fe	9,28%	Misiones	3,43%
Córdoba	9,22%	Jujuy	2,95%
Chaco	5,18%	Catamarca	2,86%
Entre Ríos	5,07%	Río Negro	2,62%
Tucumán	4,94%	San Luis	2,37%
Mendoza	4,33%	La Rioja	2,15%
Santiago del Estero	4,29%	La Pampa	1,95%
Salta	3,98%	Neuquén	1,54%
Corrientes	3,86%	Chubut	1,38%
Formosa	3,78%	Santa Cruz	1,38%

En el artículo 7, la ley establece que el monto a distribuir a las provincias no puede ser inferior al 34% de la recaudación de los recursos tributarios nacionales de la Administración central, tengan o no el carácter de distribuibles por esta ley.

Finalmente, se concluye que la distribución legal no cambia, sino que es la distribución real que se ve modificada al variar la masa coparticipable, por sucesivos procesos de pre-coparticipación.

Los montos que le corresponden a cada provincia y al Tesoro de la Nación, el Banco de la Nación Argentina los transfiere automáticamente, de acuerdo a los porcentajes establecidos por la ley.

Esta ley, que debió regir durante dos años sigue vigente conforme a una cláusula de renovación automática.

En el marco de la nueva ley de coparticipación, la década del '90 fue testigo de importantes cambios. Una serie de pactos fiscales introdujo transferencias complementarias a la ley de coparticipación, complejizando notablemente la estructura del sistema federal de coparticipación de impuestos. Por eso se la llamó "la década del laberinto fiscal", en la cual se desnaturalizó dicha ley al agregarse gran cantidad de excepciones y pre-coparticipaciones.

### 2.2.3 Actualidad

El destino de la recaudación referido al 30 de junio de 2018, se desarrolla en los siguientes

puntos.

#### **I. IMPUESTOS COPARTICIPADOS:**

Según la Ley N.º 25.570, la distribución de recursos se efectúa de acuerdo a lo siguiente:

a) La Ley N.º 23.548 de Coparticipación Federal de Impuestos dispone la siguiente distribución primaria:

- 42,34% al Tesoro Nacional. De este porcentaje se destina un 0,70% a la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, por el Decreto N.º 702/99 y un 3,50% a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por el Decreto N.º 257/18, quedando 38,14% para el Tesoro Nacional.
- 56,66% a las Provincias.
- 1% al Ministerio del Interior (Fondo de Aportes del Tesoro Nacional a las Provincias - ATN).

b) De la masa de recursos coparticipables el Estado Nacional retiene:

- Para el pago de obligaciones previsionales nacionales y otros gastos operativos, por Ley N.º 27.260 – Libro I Título IV:  
Año 2018: 6 puntos porcentuales  
Año 2019: 3 puntos porcentuales  
Año 2020 y sucesivos: 0 punto porcentuales
- La suma de \$ 45,8 millones mensuales, para ser distribuida entre las Provincias, por Ley N.º 24.130 y Decreto N.º 1807/93.

c) Además, existe en algunos impuestos un mecanismo de distribución previo a lo señalado anteriormente, que se detalla en cada uno de ellos.

##### **1. Impuesto al Valor Agregado**

Ley N.º 23.966, art. 5to. pto. 2 y Ley N.º 26.078

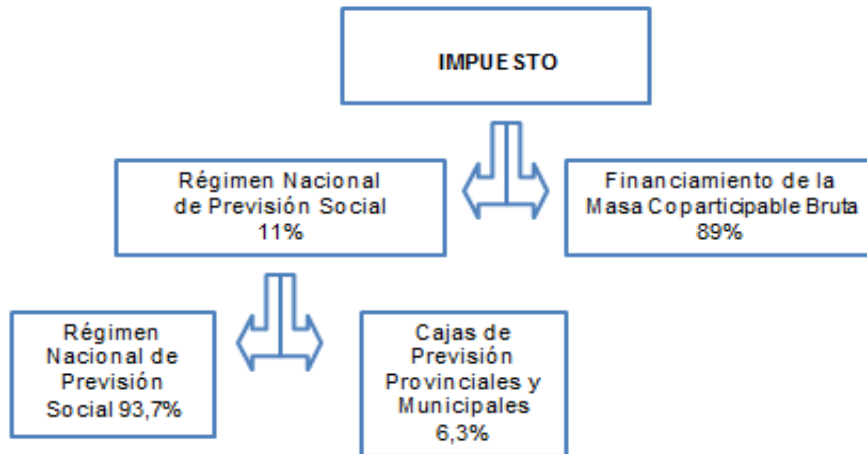
Ley N.º 27.432: las asignaciones específicas vencen el 31/12/2022.

De la recaudación del impuesto se detraen los reintegros a las exportaciones.

El saldo se distribuye:

- 11% a la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), que a su vez se distribuye:
  - 6,27%: a las Provincias cuyas cajas previsionales no fueron transferidas a la Nación.
  - 93,73%: Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES).
- 89% se distribuye según la coparticipación entre la Nación y las Provincias. (Dirección Nacional de Investigación y Análisis Fiscal, 2018, pág. 1)

**Diagrama N°3: IMPUESTO AL VALOR AGREGADO- DISTRIBUCIÓN VIGENTE**



Fuente: (Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, 2017)

## **2. Impuestos Internos Coparticipados**

*Ley N.º 24.67*

Incluye los siguientes bienes y servicios: Tabaco, Bebidas Alcohólicas, Cervezas, Bebidas Analcohólicas, Jarabes, Extractos y Concentrados, Servicio de Telefonía Celular y Satelital, Objetos Suntuarios y Vehículos Automóviles y Motores, Embarcaciones de Recreo o Deportes y Aeronaves. Excluye el impuesto sobre los Seguros.

- 100% se distribuye según la coparticipación entre la Nación y las Provincias establecidas anteriormente.

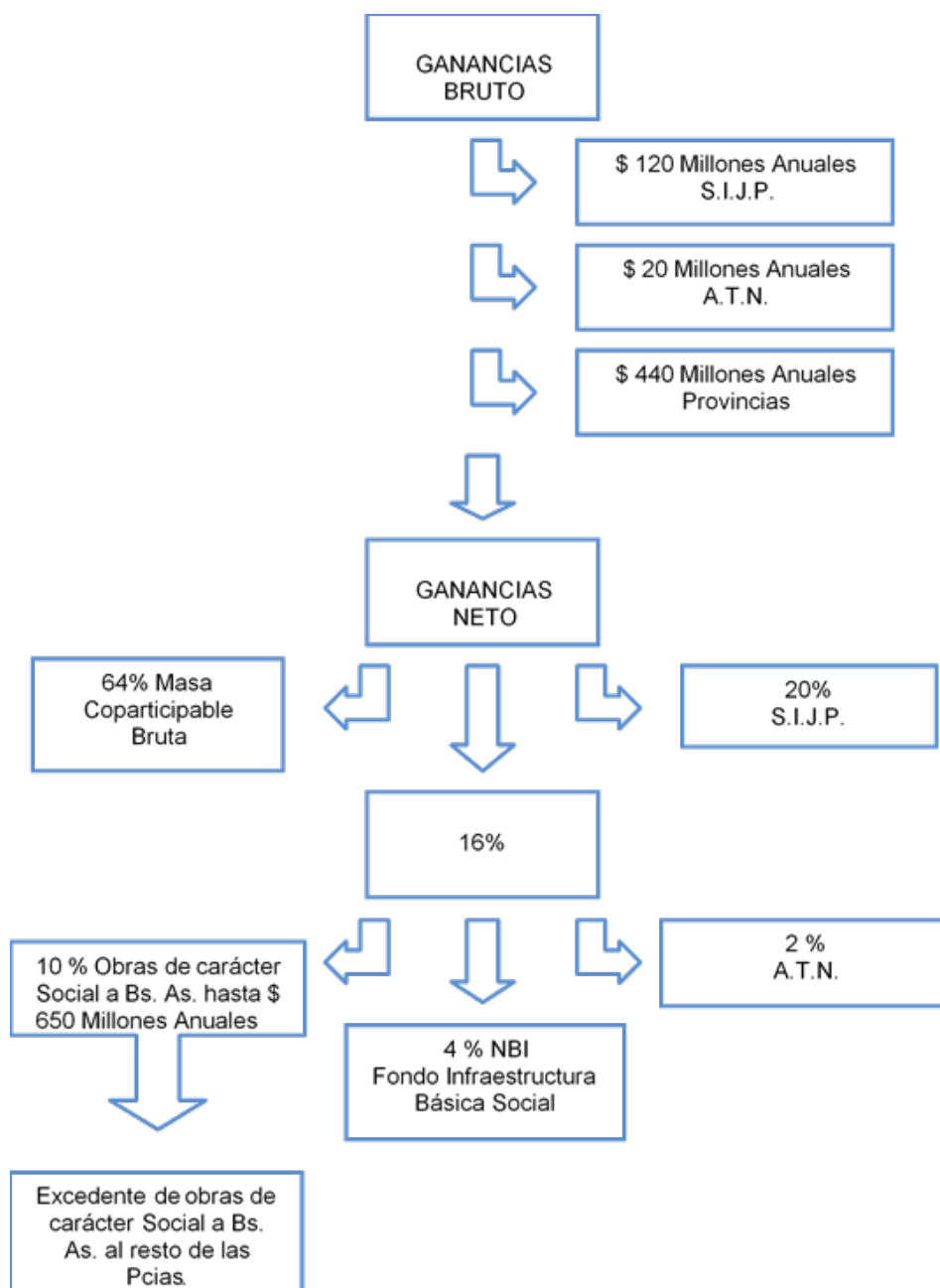
## **3. Impuesto a las Ganancias**

*Ley N.º 20.628 (t.o. en 1997) y Ley N.º 27.432*

- 100% se distribuye según la Coparticipación entre la Nación y las Provincias establecidas anteriormente. (Dirección Nacional de Investigación y Análisis Fiscal, 2018, pág. 1)

**Diagrama N°4: IMPUESTO A LAS GANANCIAS- DISTRIBUCIÓN VIGENTE**





Fuente: (Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, 2017)

4. **Impuesto a la Transferencia de Inmuebles de Personas Físicas y Sucesiones Indivisas**

*Ley N° 23.905, Título VII*

- 100% se distribuye según la coparticipación entre la Nación y las Provincias establecidas anteriormente.

5. **Gravamen de Emergencia sobre Premios de Determinados Juegos de Sorteo y Concursos Deportivos**

*Ley N.º 20.630 y sus modificaciones y Decreto N.º 668/74*

*Ley N.º 27.432: las asignaciones específicas vencen el 31/12/2022*

- 80,645% se distribuye según la coparticipación entre la Nación y las Provincias establecidas anteriormente.
- 16,130% al Fondo Especial para Bibliotecas Populares.
- 3,225% al Instituto Nacional del Teatro.

**6. Impuesto sobre el Capital de las Cooperativas**

*Leyes Nros. 23.427, 23.658 23.760, 25.239 y 25.791*

*Ley N.º 27.432: las asignaciones específicas rigen hasta el 31/12/2022*

El producido por la aplicación de la alícuota del 2% se destina:

- 50% según la Ley de Coparticipación Federal de Impuestos, entre Nación y Provincias, según distribución establecida anteriormente.
- 50% al Fondo para Educación y Promoción Cooperativa.

**7. Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta**

*Ley N.º 25.063, Título V*

- 100% se distribuye según la coparticipación entre la Nación y las Provincias establecidas en anteriormente.

**8. Impuesto Específico sobre la Realización de Apuestas**

*Ley N.º 27.346, Título III, Capítulo I y Decreto N.º 179/2017*

- 100% se distribuye según la coparticipación entre la Nación y las Provincias establecidas anteriormente.

**9. Impuesto Indirecto sobre Apuestas On-line**

*Ley N.º 27.346, Título III, Capítulo II*

- 100% se distribuye según la coparticipación entre la Nación y las Provincias establecidas anteriormente.

**II. IMPUESTOS NO COPARTICIPADOS**

**1. Derechos de Exportación**

*Decretos N.º 509/07 y sus modificaciones, 133 y 160/15 y 349 y 361/16*

- 100% se destina al Tesoro Nacional.

**III. IMPUESTOS CON ASIGNACIÓN ESPECÍFICA**

**1. Tasa de Estadística**

*Ley N.º 23.664 y modificaciones, Ley N.º 23.697, art. 35 y Decretos Nros. 389/95 y 108/99*

*Ley N.º 26.337, arts. 28 y 101 y Decreto N.º 740/14, art. 105*

El 100% se distribuye:

- 31,30% al Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria.
- 38,47% al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

- 30,23% al Tesoro Nacional.

## 2. **Derechos de Importación**

*Decreto N.º 509/07 y modificaciones*

*Ley N.º 27.198, art. 22*

El 0.65% del valor CIF de las importaciones que abonen tributos aduaneros, que debe ser detráido de los gravámenes, derechos y tasas -excluida la Tasa de Estadística- se deduce, en la práctica, de la recaudación de estos derechos, asignándose de la siguiente forma:

- 0,45% al Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria.
- 0,15% al Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria.
- 0,05% al Instituto Nacional de Tecnología Industrial.

El resto de la recaudación de estos Derechos, se destina al Tesoro Nacional.

## 3. **Impuestos sobre los Combustibles Líquidos y al Dióxido de Carbono**

*Ley N.º 23.966, Título III y Ley N.º 27.430*

El producido de los impuestos, para el caso de las naftas, gasolinas, solvente, aguarrás, gasoil, diesel oil y kerosene, se distribuirá de la siguiente manera:

- 10,40% al Tesoro Nacional
- 15,07% al Fondo Nacional de la Vivienda (FONAVI) - Ley N.º 21.581
- 10,40% a las Provincias
- 28,69% al Sistema Único de Seguridad Social, para ser destinado a la atención de las obligaciones previsionales nacionales.
- 4,31% al Fideicomiso de Infraestructura Hídrica - Decreto N.º 1381/2001
- 28,58% al Fideicomiso de Infraestructura de Transporte - Decreto N.º 976/2001
- 2,55% a la Compensación Transporte Público – Decreto N.º 652/200

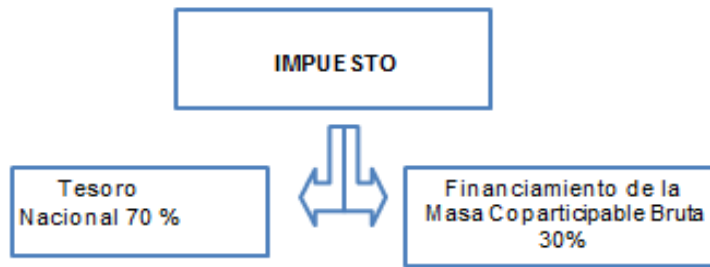
Para el fuel oil, el coque de petróleo y el carbón mineral se distribuirá de conformidad al Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos -Ley N.º 23.548.

## 4. **Impuesto a los Créditos y Débitos en Cuenta Corriente Bancaria**

*Ley N.º 25.413 y Ley N.º 27.432*

El 100% se destina a la Administración Nacional de la Seguridad Social. (Dirección Nacional de Investigación y Análisis Fiscal, 2018, pág. 4)

**Diagrama N°5: IMPUESTO A LOS CRÉDITOS Y DÉBITOS EN CUENTA CORRIENTE BANCARIA LEY N°25.413-DISTRIBUCIÓN VIGENTE**



Fuente: (Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, 2017)

#### 5. **Impuesto a la Energía Eléctrica**

*Ley N.º 24.065 art. 70 y Ley N.º 26.078*

El Fondo Nacional de la Energía Eléctrica se constituye con un recargo sobre las tarifas que pagan los compradores del mercado mayorista y se destina:

- 0,70% a la energía generada por sistemas eólicos que se vuelquen a los mercados mayoristas y/o se destinen a la prestación de servicios.
- 19,86% al Fondo Fiduciario para el Transporte Eléctrico Federal.
- 79,44% al Fondo Subsidiario para compensaciones regionales de tarifas a usuarios finales y al Fondo para el Desarrollo Eléctrico del Interior.

#### 6. **Recargo sobre el Gas Natural y el Gas Licuado de Petróleo**

*Ley N.º 25.565, art. 75.*

El recargo aplicable está destinado al Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Residenciales de Gas y tiene el objeto de financiar:

a) las compensaciones tarifarias para la región Patagónica, Departamento Malargüe de la provincia de Mendoza y de la región conocida como "Puna", que las distribuidoras o subdistribuidoras zonales de gas natural y gas licuado de petróleo de uso domiciliario, deberán percibir por la aplicación de tarifas diferenciales a los consumos residenciales, y

b) la venta de cilindros, garrafas, o gas licuado de petróleo, gas propano comercializado a granel y otros, en las provincias ubicadas en la Región Patagónica, Departamento Malargüe de la provincia de Mendoza y de la Región conocida como "Puna".

#### 7. **Impuesto sobre los Videogramas Grabados**

*Ley N.º 17.741, modificada por Ley N.º 24.377*

*Ley N.º 27.432: la asignación específica rige hasta el 31/12/2022*

Se destina al Fondo de Fomento Cinematográfico.

#### 8. **Impuesto a las Entradas de Espectáculos Cinematográficos**

*Ley N.º 17.741, modificada por Ley N.º 24.377*

*Ley N.º 27.432: la asignación específica rige hasta el 31/12/2022*

Se destina al Fondo de Fomento Cinematográfico.

**9. Impuesto Sobre los Bienes Personales**

*Ley N.º 23.966, Título VI, art. 30 y Ley N.º 26.078*

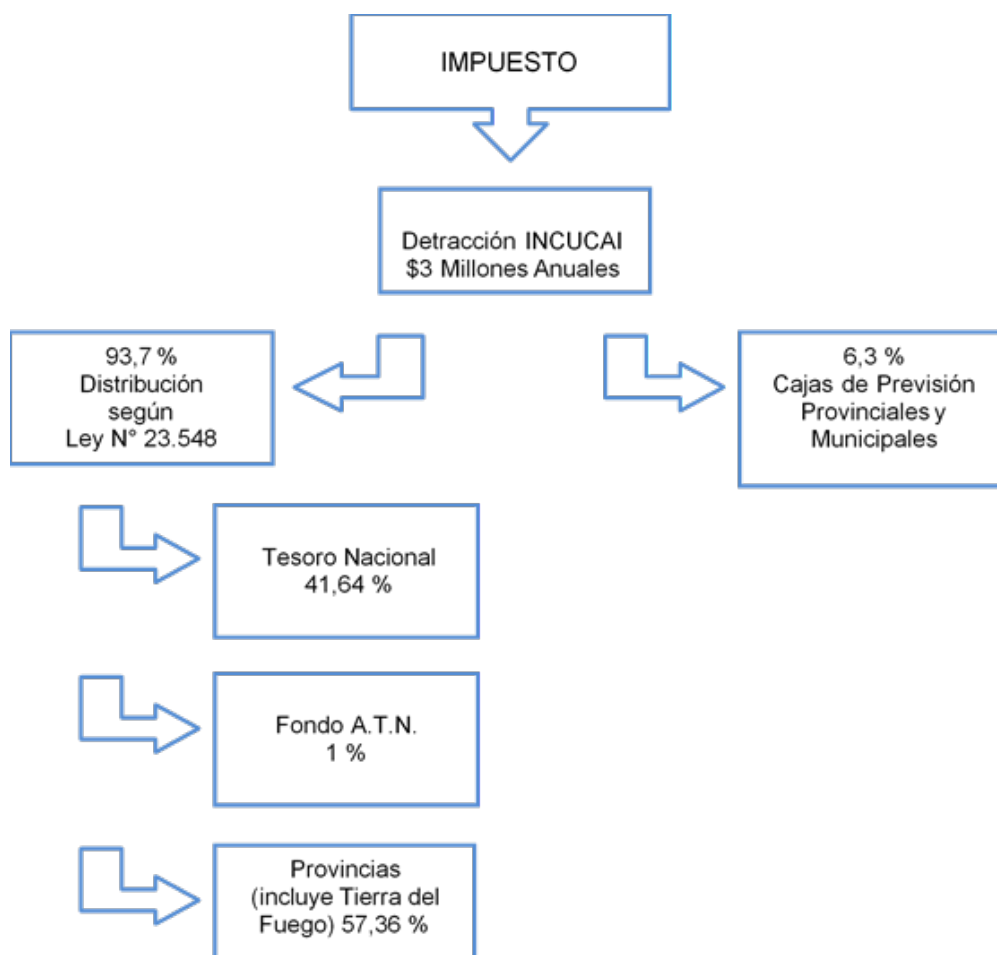
*Ley N.º 27.432: las asignaciones específicas vencen el 31/12/2022*

En primer término, se detrae en forma mensual la suma de \$ 250.000 para ser transferida al Instituto Nacional Central Único Coordinador de Ablación e Implante (I.N.C.U.C.A.I.) para el financiamiento del Registro Nacional de Donantes de Células Progenitoras Hematopoyéticas.

El resto de la recaudación se distribuye como sigue:

- 93,73% según la Ley de Coparticipación Federal, pero sin formar parte de los recursos coparticipables, por lo que no sufren las detracciones con destino a la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) y de la parte proporcional de los 45,8 millones de pesos mensuales que se distribuye entre las Provincias.
- 6,27% a las Provincias cuyas cajas previsionales no fueron transferidas a la Nación. (Dirección Nacional de Investigación y Análisis Fiscal, 2018, pág. 5)

**Diagrama N°6: IMPUESTO A LOS BIENES PERSONALES- DISTRIBUCION VIGENTE**



Fuente: (Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, 2017)

#### **10. Fondo Especial del Tabaco**

*Ley N.º 19.800 y sus modificaciones*

Los importes recaudados se destinan a subsidiar a los productores tabacaleros y otras actividades.

#### **11. Impuesto a los Pasajes al Exterior**

*Ley N.º 25.997*

*Ley N.º 27.432: la asignación específica rige hasta el 31/12/2022*

Se destina:

- 40% al Instituto Nacional de Promoción Turística
- 60% a la Secretaría de Turismo.

#### **12. Adicional de Emergencia sobre Cigarrillos**

*Leyes Nros. 24.625 y 26.658*

*Ley N.º 27.432: la asignación específica vence el 31/12/2022*

Se destina a la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES).

#### **13. Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo)**

Ley N.º 26.545

Ley N.º 27.432: las asignaciones específicas vencen el 31/12/2022

→ **Impositivo:**

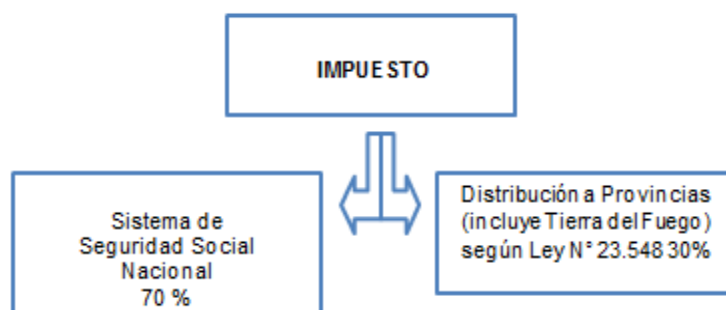
Se distribuye:

- 70% a la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES).
- 30% a las Provincias, de acuerdo a distribución secundaria prevista en la Ley de Coparticipación Federal, incluyendo a la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

→ **Previsional:**

Se destina a la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES). (Dirección Nacional de Investigación y Análisis Fiscal, 2018, pág. 6)

**Diagrama N°7: REGIMEN SIMPLIFICADO PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES- LEY N°24.977  
ART. 59 INC. A- DISTRIBUCIÓN VIGENTE**



Fuente: (Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, 2017)

**14. Impuestos Internos - Seguros**

Ley N.º 24.764 art. 26

Ley N.º 27.432: la asignación específica rige hasta el 31/12/2022

Se destina al Tesoro Nacional.

**15. Impuesto a los Servicios de Comunicación Audiovisual**

Ley N.º 26.522, Decretos Nros. 1225/10 y 267/2015.

Ley N.º 27.432: las asignaciones específicas rigen hasta el 31/12/2022

El producido del impuesto se destina:

- 25% al Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.
- 10% al Instituto Nacional del Teatro.
- 20% a Radio y Televisión Argentina Sociedad del Estado.
- 28% al Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM).
- 5% a la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual.

- 10% para proyectos especiales de comunicación audiovisual y apoyo a servicios de comunicación audiovisual, comunitarias, de frontera y de los pueblos originarios.
- 2% al Instituto Nacional de Música. (Dirección Nacional de Investigación y Análisis Fiscal, 2018, pág. 6)

## 2.3 PERÍODO DE ANÁLISIS 2004-2016

### 2.3.1 Principales modificaciones

Así se puede ver que el esquema de coparticipación se fue complejizando, gracias a las modificaciones que sufrió cada uno de los impuestos que forma parte del conjunto de recursos a distribuir “masa coparticipable”. Se fueron agregando regímenes especiales, deducciones previas, asignaciones de recursos específicas para un determinado fin y/o institución, excepciones y otros mecanismos que crearon un esquema difícil de entender y controlar.

A continuación, se presentan los principales hitos ocurridos entre 2004 y 2016 que afectaron al régimen de coparticipación y que ayudan a entender la situación actual de la materia. Intentamos relacionar los eventos con la coyuntura macroeconómica vigente en el momento y las consecuencias que generaron en el régimen federal.

Para el análisis, hemos optado por dividir el período bajo estudio en dos etapas.

**Etapa I:** *Crisis y auge exportador (2004-2011)*

**Etapa II:** *Estancamiento (2012-2016)*

**Tabla N°1: Crisis y auge exportador- Estancamiento**

	MACRO	CAMBIOS	FEDERALISMO
<b>ETAPA I (2004-2011)</b>	*Crecimiento: 6% *Inflación: 15% *Déf/PBI: 0%	*Retenciones a las exportaciones *Participación CABA *Estatización Seg. Soc. *Fondo Federal Solidario *Utilización FGS y BCRA.	*Centralización de Recursos
<b>ETAPA II (2012-2016)</b>	*Crecimiento: 0% *Inflación: 29% *Déf/PBI: 3,4%	*Utilización FGS y BCRA. *Estatización YPF *Fallo por 15% (Córdoba, Santa FE y San Luis)	*Inacción

***Crisis y auge exportador:*** La salida de la convertibilidad en el 2002 y el salto del tipo de cambio sentaron las bases para el crecimiento del comercio exterior de los años siguientes.



Aprovechando la mayor competitividad de nuestras exportaciones, se establecieron retenciones a las exportaciones, con una alícuota general para la mayoría de los productos (5%), aunque algunos de ellos se le impusieron alícuotas diferenciales más elevadas (por ejemplo, para el caso de la soja la alícuota llegó al 35% en 2007). Cabe destacar que este tipo de impuestos no se coparticipa, tal como se estableció en la Ley 23.548.

Los impuestos al comercio exterior pasan a ser muy importantes para el gobierno nacional, ya que mantuvieron su participación relativa en torno al 14% de los recursos tributarios totales. Por ello, se generó una fuerte disminución de la porción de recursos tributarios que se dirigen de forma automática a las provincias.

Sin embargo, existieron algunas iniciativas para distribuir una parte de estos fondos hacia las provincias, tal como la creación del Fondo Federal Solidario de la Soja en 2009, el porcentaje de recursos tributarios que se dirigió automáticamente a las provincias fue de apenas 24%.

A esto se le suma un conjunto de recursos no tributarios utilizados por el Tesoro para la implementación de distintas políticas, que no se repartieron mediante un mecanismo automático entre las distintas provincias. Entre ellos se destaca la utilización del Fondo de Garantía de Sustentabilidad (FGS) de la ANSES, así como también las utilidades obtenidas por el Banco Central (BCRA).

**Estancamiento:** Debido a que a fines de la etapa anterior la inflación aumentó, se produjo un atraso cambiario que redujo la dinámica exportadora del modelo económico y con ello un estancamiento en la actividad (el crecimiento anual promedio fue de 0%)

La importancia de los impuestos al comercio exterior fue disminuyendo. En contrapartida ganó peso relativo la recaudación por impuesto a las ganancias, por el retraso en la actualización de escalas y mínimos no imposables en un contexto de elevada inflación. Al ser este último coparticipable, esto permitió que el porcentaje que va a provincias del total de los recursos tributarios aumentara al 26%.

Se continuó utilizando el Fondo de Garantía de Sustentabilidad (FGS) de la ANSES y de las utilidades del BCRA, lo cual permitió al gobierno nacional disponer de un importante caudal de fondos por fuera del esquema tributario, no susceptible de ningún esquema objetivo de distribución.

Si bien esta etapa se caracterizó por una relativa inactividad en medidas que afecten a la coparticipación y al federalismo, en el 2015 se reavivó el debate, gracias a un fallo de la Corte Suprema, que obligó a la Nación a devolverles fondos coparticipables a Santa Fe, Córdoba y San Luis. De este modo, en 2016, el Gobierno Nacional abrió la discusión con las provincias para el establecimiento de un nuevo régimen de coparticipación federal de impuestos, acompañado de una reforma tributaria tanto a nivel nacional como provincial. El proceso resultará complejo, ya que para la modificación de la ley en vigencia es necesario el consentimiento de todas las provincias. (Senado de la Provincia de

Mendoza, 2017)

### **2.3.2 Modificaciones Impositivas**

A continuación, se detallan con mayor claridad los acontecimientos más relevantes en materia de impuestos. En este sentido, se observa la modificación de los tributos ya existentes, la incorporación de cambios en la forma de distribución de los recursos, ya sea incluyendo o excluyendo los mismos de la masa coparticipable, o bien, aplicando detracciones previas con diversos fines.

De igual manera, se tratan los cambios más importantes que tuvieron lugar en materia de privatizaciones y estatizaciones, advirtiendo sobre el efecto que ello tiene en la necesidad y/o disponibilidad de recursos por parte del Gobierno Nacional.

#### **A- Impuesto al Valor Agregado**

- Leyes 25.865 (2003), 25.866 (2003). Se introdujeron modificaciones en actividades con alícuota diferencial.
- Ley 25.924 (2004). Se estableció un régimen de promoción de inversiones, permitiendo tomar como pago a cuenta de otros impuestos lo que se haya abonado de IVA.
- Leyes 25.951 (2004), 26.050 (2005). Se introdujeron modificaciones en actividades con alícuota diferencial.
- Ley 26.093 (2006). Se dispusieron los beneficios de la ley 25.924 para las inversiones a realizar en la actividad de biocombustibles.
- Ley 26.151 (2006). Se agregaron actividades sujetas a alícuota del 50% de la tasa general.
- Ley 26.158 (2006). Se promovió la construcción de inmuebles para vivienda única, familiar y permanente.
- Ley 26.360 (2008). Se incentivó la realización de inversiones en bienes de capital destinados a la actividad industrial (y también determinadas obras de infraestructura), las que debían ejecutarse entre 01/10/07 y 30/09/10. Esto ha sido sucesivamente prorrogado, siendo la última extensión la establecida por la ley 27.341 del 30/11/16.
- Ley 26.892 (2014). Se modificó actividad sujeta a alícuota diferencial del 50% de la tasa general.
- Ley 27.253 (2016). Se estableció la devolución de hasta el 15% del IVA para compras realizadas mediante tarjeta de débito por parte de determinados sujetos de población vulnerable (jubilados con haber mínimo, beneficiarios de planes sociales, etc.).
- Ley 27.273 (2016). Se modificó actividad sujeta a alícuota diferencial del 50% de la tasa general.

#### **B- Impuesto a las Ganancias**

- Ley 26.063 (2005). Se permite deducir del impuesto los pagos en concepto de servicio doméstico.

- Decreto 314/2006. Se elevan los salarios imposables, alcanzando valores mensuales de \$2.215 (solteros) y \$2.953 (con deducción por cónyuge y dos hijos). Se modifica la tablita de Machinea.
- Decreto 298/2007. Se elevan en 20% las deducciones y se modifica la tablita de Machinea.
- Ley 26.287 (2007). Se incrementan los salarios mínimos netos para tributar a \$3.346 (solteros) y \$4.269 (casados y con dos hijos), por la ley 26.287. Se modifica nuevamente la tablita de Machinea, eliminando los primeros tramos de la misma.
- Decreto 1.426/2008. Se incrementan las deducciones en un 20%, por lo que los salarios imposables pasaron a ser \$4.015 netos (solteros) y \$5.563 (casados y con dos hijos)
- Ley 26.477 (2008). Se elimina la tablita de Machinea.
- Resolución 2.866/2010 de AFIP. Los salarios más bajos imposables pasan a \$4.818 y \$6.664.
- Ley 26.731 (2011). Los salarios mensuales a partir de los cuales se comienza a pagar el impuesto pasan a \$5.782 y \$7.998, en el caso de solteros y casados con dos hijos, respectivamente.
- Decreto 1.006/2013. Se exime el primer medio aguinaldo del pago del impuesto.
- Decreto 244/2013. Se incrementa en un 20% el mínimo no imponible.
- Decreto 1.242/2013. Se dispone que quienes en los ocho primeros meses de ese año no habían cobrado más de \$ 15.000 mensuales quedaban excluidos de Ganancias. Además, se elevan las deducciones un 30% para quienes cobraban entre 15.000 y 25.000 pesos.
- Decreto 2.353/2014. Se actualizan los índices de distribución entre provincias en relación al 4% de la recaudación del impuesto, que les corresponde a las provincias (con excepción de Buenos Aires), y que se distribuye según NBI.
- Decreto 394/2016. Se deroga el decreto 1242/2013, por el que no pagaban ganancias las personas que habían ganado menos de \$ 15.000 mensuales en 2013. También, se eleva el mínimo no imponible de \$ 15.000 a \$ 30.000 brutos mensuales, además de incrementarse los valores correspondientes a deducciones de la 4ta categoría (esposa, hijos, etc.).
- Ley 27.346 (2016). Entre los principales cambios, se destacan:
  - ✓ Actualiza el Mínimo No Imponible (MNI, a \$30.700 netos mensuales o \$37.000 brutos para los casados con dos hijos y de \$23.200 netos o \$27.900 brutos para los solteros sin hijos), las escalas del tributo y las deducciones.
  - ✓ Adicionalmente, se agregan nuevas deducciones, tales como horas extra de días no laborables, se puede deducir hasta el 40% de los alquileres y hasta el 40% de los viáticos.
  - ✓ Se agregan nuevas exenciones, como es el caso de las jubilaciones menores a seis salarios mínimos vitales y móviles (vigente, hasta cinco) y las horas extras de feriados

y días no laborales.

- ✓ Se destaca el establecimiento de un mecanismo automático de actualización del MNI, de las deducciones y de las escalas de alícuotas.
- ✓ A todo esto, se le suma, la creación y modificación de algunos impuestos, entre los que se destacan impuestos a las apuestas (automatizadas, en máquinas electrónicas y online), a las ganancias por dólar futuro, el aumento de la alícuota que grava las rentas del juego y la modificación del IVA a los responsables sustitutos de extranjeros que realicen locaciones o prestaciones gravadas en el país.

#### **C-Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuenta Corriente (Imp. al Cheque)**

- Leyes 25.988 (2004), 26.073 (2006), 26.180 (2006), 26.340 (2007), 26.455 (2008), 26.545 (2009), 26.730 (2011), 26.897 (2013), 27.199 (2015) establecen la prórroga del impuesto.
- A partir del 2002, forma parte de la masa coparticipable. La ley 25.570. Se dispone que el 70% de la recaudación del impuesto se distribuye al Tesoro Nacional, mientras que el 30% restante forma parte de la masa coparticipable bruta.
- Decreto 534/2004. Se vuelve a incorporar lo establecido por el decreto 380/2001. (Estipula que hasta el 34% de los importes liquidados por el impuesto a los débitos y créditos bancarios, se puede utilizar como anticipo de Impuesto a las Ganancias y/o Ganancia Mínima Presunta).
- Ley 27264 (2016). En el marco del Programa de Recuperación Productiva se establece que el impuesto podrá ser computado en un 100% como pago a cuenta del impuesto a las ganancias por las empresas que sean consideradas "micro" y "pequeñas" y en un cincuenta por ciento (50%) por las industrias manufactureras consideradas "medianas -tramo 1-".

#### **D-Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo)**

- Ley 26.223 (2007). Se introducen varias exenciones al impuesto, principalmente, pequeños contribuyentes que estén inscriptos en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social.
- Ley 26.565 (2009). Se aumenta el monto máximo de ingresos brutos anuales para poder encuadrarse dentro del régimen: hasta los \$200.000 o hasta \$300.000 en los casos de ventas de cosas muebles. Se incrementan también los montos a abonar por cada categoría.
- Resolución 3.529/2013 de AFIP. Se eleva a \$400.000 la facturación tope del régimen.
- Ley 27.346 (2016). Se incrementa el monto máximo de ingresos brutos anuales hasta los \$1.050.000, se elevan los montos a pagar por cada categoría y se establece una forma de actualización a futuro (los parámetros que definen cada categoría y los montos a pagar correspondientes se incrementarán anualmente en el mes de septiembre en la proporción de los dos últimos incrementos del índice de movilidad de las prestaciones previsionales).

## **E-Impuesto a los Bienes Personales**

- Ley 26.078 (2005). Prorroga la vigencia de la Ley 24.699 mientras el impuesto a los bienes personales se encuentre vigente.

Esto implica que la distribución vigente en la actualidad es la siguiente:

- ✓ Detracción de \$3 millones anuales al INCUCAI.
- ✓ Del monto restante, 93,73% se reparte según Ley 23.548 y 6,27% a cajas provinciales y municipales.
- Leyes 26.317 (2007), 27.260 (2016). Se modifica el mínimo exento y/o establecen nuevas escalas de alícuotas.
- La norma cuenta con numerosas incorporaciones y retiros de exenciones, así como también cambios en la forma de cálculo (por ejemplo, si la alícuota se calcula sobre el valor total de los bienes, o sobre el excedente respecto al mínimo exento). Actualmente, el gravamen a pagar se determina aplicando la alícuota sobre el valor total de los bienes sujetos al impuesto, sobre el monto que excede el mínimo exento.
- Cambios de la Ley de reparación histórica a jubilados (27.260): el mínimo exento es \$800.000 para el período fiscal 2016, \$950.000 para 2017 y \$1.050.000 para 2018 en adelante. Las alícuotas se van reduciendo en el tiempo: 0,75% para 2016, 0,5% para 2017 y 0,25% de 2018 en adelante.

## **F-Retenciones al Comercio Exterior**

- Resolución 653/2005 y 113/2006 del Ministerio de economía y producción. Se crea una retención del 10% para algunos productos de carne vacuna.
- Resoluciones 368/2007 y 369/2007 del Ministerio de economía y producción. Se incrementan las retenciones, en el caso de la soja al 35%, harina y aceite al 32%, cereales entre 25% y 28%, aceite de girasol al 30% (antes se les aplicaba un 20% a todos estos productos).
- Decreto 206/2009. Se crea el Fondo Federal Solidario de la soja, cuyas principales características son:
  - ✓ El fondo se conforma con el 30% de las sumas que el Estado Nacional efectivamente percibe en concepto de derechos de exportación de soja, en todas sus variedades y sus derivados.
  - ✓ La distribución de esos fondos se efectuará, en forma automática, entre las Provincias que adhieran, a través del Banco de la Nación Argentina, de acuerdo a los porcentajes establecidos en la Ley 23.548 de coparticipación.
  - ✓ Cada provincia debe transferir al menos el 30% de lo que reciba a los municipios en proporción semejante a lo que les destina de la coparticipación federal de impuestos.

- ✓ El destino de los recursos es financiar, en provincias y municipios, obras que contribuyan a la mejora de la infraestructura sanitaria, educativa, hospitalaria, de vivienda o vial en ámbitos urbanos o rurales, con expresa prohibición de utilizar las sumas que lo compongan para el financiamiento de gastos corrientes.
- Decreto 133/2015. Se eliminan las retenciones a las exportaciones, con excepción de la soja y subproductos de soja, a las que se las disminuye en 5%.
- Ley 27.341 (2016). Se incluye también a CABA dentro de las jurisdicciones a las que se destina el 30% de lo recaudado y se incorpora como destino la mejora en infraestructura e inversión productiva. (Senado de la Provincia de Mendoza, 2017)

### **2.3.3 Privatizaciones y Estatizaciones**

- Leyes 26.412 y 26.466 (2008). Se decide el rescate de las empresas Aerolíneas Argentinas y Austral y su declaración como bienes de utilidad pública y sujetos a expropiación. Se dispone que el Estado Nacional ejerza todos los derechos propios de las acciones a expropiar y que lleve a cabo el financiamiento de los desequilibrios que puedan producirse.
- Ley 26.425 (2008). Se unifican los sistemas integrados de jubilaciones y pensiones en un único sistema previsional público (el SIPA), el que es financiado a través de un sistema de reparto. Se transfieren en especie a la Administración Nacional de la Seguridad Social los recursos que integraban las cuentas de capitalización individual de los afiliados y beneficiarios, pasando a integrar el Fondo de Garantía de Sustentabilidad (FGS). Este fondo está integrado también por las rentas provenientes de las inversiones que realice y todo otro aporte que establezca el Estado Nacional. Los recursos del FGS son invertidos en activos financieros nacionales, el fondo es administrado por la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES), procurando contribuir al desarrollo sustentable de la economía nacional.
- Decreto 530/2012. Se dispone la intervención transitoria de YPF, por 30 días, designando al Ministro de Planificación como interventor de la empresa.
- Ley 26.741 (2012). Se declara sujeto a expropiación el 51% del patrimonio de YPF S.A. y el 51% de YPF Gas. De estas acciones expropiadas, el 51% quedarán en poder de la Nación y el 49% entre las provincias integrantes de la Organización Federal de Estados Productores de Hidrocarburos.
- Decreto 807/2016. Se determina el índice de actualización de las remuneraciones de los afiliados al SIPA, que a partir de 2008 es en función de las variaciones entre dos estimaciones consecutivas del Aporte Medio Previsional Obligatorio (AMPO).
- Ley 27.260 (2016). Entre otros puntos, la norma crea el Programa Nacional de Reparación Histórica a Jubilados:

- ✓ El principal objeto está centrado en la implementación de acuerdos que permitan reajustar los haberes y cancelar las deudas previsionales con respecto a aquellos beneficiarios que reúnan los requisitos establecidos por la ley.
- ✓ Los mayores gastos previsionales son cubiertos con los fondos del FGS: en primer lugar, con la rentabilidad y, de ser necesario, con la venta de activos.
- ✓ Se crea la Pensión Universal para el Adulto Mayor, destinada a todas las personas mayores a 65 años que no cobran una jubilación, pensión o retiro. Este gasto es afrontado por el Tesoro Nacional. (Senado de la Provincia de Mendoza, 2017)

## 2.4 CONCLUSIONES

En base a lo analizado anteriormente, podemos concluir que:

- El impuesto al valor agregado en la etapa de auge se incrementó, debido a que el país se encontraba en un proceso de recuperación económica.
- En la etapa de estancamiento se incrementó el número de contribuyentes en el impuesto a las ganancias debido a que no se realizaron cambios en los mínimos no imponibles y a esto se le sumó un contexto inflacionario. En el 2016 se realizaron actualizaciones para frenar esta problemática.
- La seguridad social y el comercio exterior se incrementaron exponencialmente en la etapa de auge, al ser estos importes no coparticipables con las provincias puede percibirse una ventaja impositiva de la nación con respecto a éstas.

## 3. LABERINTO FISCAL

La formación del régimen de coparticipación proviene de la Ley 23.548, como se expuso anteriormente, y de las sucesivas modificaciones incluidas desde 1988, complejizando y alterando los parámetros distributivos, tanto en sentido horizontal como vertical.

Debido a esto, se llega realmente, a un *laberinto* normativo que proporciona la arbitrariedad en la materia e impide acuerdos de largo plazo entre las jurisdicciones. ¿Por qué? Porque a través de los años el sistema ha dejado de replicar principios de organización claros y se ha vuelto para los gobernantes un instrumento de política más. Por ello, no se ha podido cumplir con el mandato constitucional de la reforma de 1994, que dispone que en el término de dos años se sancione una nueva ley de Coparticipación.

Distintos sucesos han ido conformando el laberinto, uno de ellos es la tendencia de sustraer de la masa coparticipable, distintos recursos con la finalidad de cubrir la progresiva brecha financiera del sistema de seguridad social. También, el pago de los servicios de la deuda externa además de

reducir la masa coparticipable, ayudó a que la tendencia hacia la centralización tributaria nacional sea mayor. Por último, la creación de nuevos tributos cuya recaudación fue exclusiva de la nación, sin ser coparticipados (retenciones a las exportaciones), o una reducida proporción se coparticipa (impuesto a los créditos y débitos bancarios), agravó la tendencia centralizadora.



## **CAPÍTULO III- IMPACTO DE LA COPARTICIPACIÓN FEDERAL EN LA PROVINCIA DE MENDOZA**

A partir de lo expuesto en los capítulos anteriores, en este se muestran los datos numéricos que impactan a la provincia de Mendoza. Para ello, se obtiene información del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, de la Administración Tributaria Mendoza, entre otros.

### **1. EVOLUCIÓN DE LAS TRANSFERENCIAS A LAS PROVINCIAS**

Se analiza cómo han evolucionado las transferencias nacionales a las jurisdicciones provinciales durante los últimos años, no solo desde el punto de vista cuantitativo sino cualitativo, examinando su incidencia tanto en los recursos nacionales como en los provinciales.

En línea con este objetivo, se clasifican las transferencias en automáticas y no automáticas. Dentro del primer grupo se incluyen los recursos devenidos de la coparticipación federal, los regímenes asociados a leyes especiales y el Fondo Federal Solidario (FFS). En el segundo, las transferencias corrientes y de capital, estas últimas netas de los recursos del FFS.

A efectos de considerar un período de tiempo que no se encuentre signado por episodios de crisis y teniendo en cuenta que 2016 ha sido un año de numerosas modificaciones en materia impositiva y de relación financiera Nación-provincias, se analiza cómo han evolucionado estas transferencias para el período transcurrido entre 2005 y 2016. Históricamente las relaciones financieras entre la Nación y las provincias han transitado etapas caracterizadas por tensiones y controversias políticas. Inclusive, ha formado parte de esta discusión el cumplimiento de la garantía de coparticipación que establece la propia Ley 23.548 en su artículo 7, muchas veces reclamado por los mandatarios provinciales.

Las transferencias a provincias han registrado períodos de muy baja participación en el total de los recursos nacionales.

En el primer caso, la contracción de los flujos a las provincias se debió al establecimiento de detracciones a la masa coparticipable -efectuadas antes de la distribución primaria- con destino al financiamiento de ANSES, en el marco de la reforma previsional de las AFJP, como así también la creación de fondos con afectación específica que recaían sobre impuestos coparticipados. En el segundo caso, la redistribución de recursos en detrimento de las provincias provino fundamentalmente de la creación de tributos nacionales no coparticipables inicialmente, como el impuesto a los créditos y débitos bancarios y derechos de exportación, que fueron parcialmente coparticipados con el transcurso del tiempo.

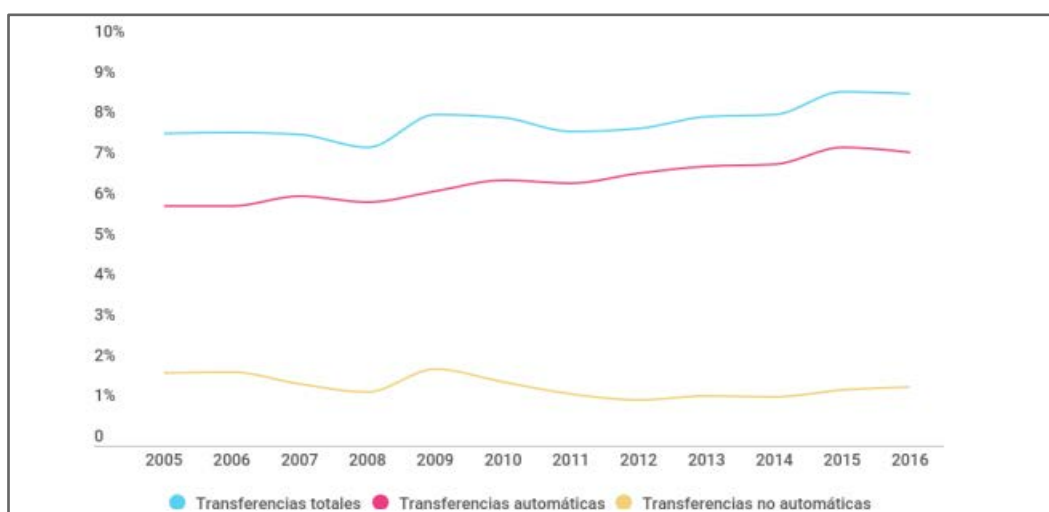
Entre 2005 y 2016 si bien las transferencias a provincias aumentaron en relación al producto,

nunca recuperaron el nivel de participación en el total de recursos nacionales que exhibían antes de la crisis de 2001-2002. Puede decirse que las relaciones financieras intergubernamentales estuvieron hasta 2015 virtualmente congeladas, limitándose principalmente a la refinanciación de los pasivos provinciales en el marco del Programa Federal de Desendeudamiento (decreto 660/2010) y la creación del FFS.

Desde fines de 2015 se sucedieron un conjunto de medidas vinculadas a las finanzas provinciales, cuyo impacto no sólo se limitó al régimen de transferencias. Se produjeron modificaciones en la distribución de los recursos de origen nacional a través de la restitución de fondos coparticipables, pero también en la modalidad de acceso a nuevo financiamiento, ya sea proveniente del gobierno nacional o de los mercados de deuda, domésticos e internacionales. En este marco, se dispusieron anticipos de coparticipación que constituyeron un importante instrumento para paliar urgencias financieras de distintas jurisdicciones y los préstamos provenientes de ANSES con tasas subsidiadas por parte del Tesoro, para complementar la restitución gradual del 15%. La fuente de financiamiento más relevante para las provincias estuvo constituida por la masiva emisión de deuda externa (denominada en U\$S), que ascendió a U\$S 7.960 millones en 2016 y acumula U\$S 3.970 millones en el primer semestre del corriente año.

En el caso específico de las transferencias totales a provincias, se observa una tendencia creciente entre 2005 y 2016, pasando de representar el 7,7% al 8,7 % del PIB. Las transferencias de carácter automático -coparticipación, leyes especiales y FFS- aumentaron de 5,9% a 7,2%, mientras que las no automáticas cayeron de 1,8% a 1,5 % del PIB. (Agosto, 2017, pág. 3)

**Gráfico N°1: Transferencias a Provincias 2005-2016 (como % del PIB)**



Fuente: CIPPEC

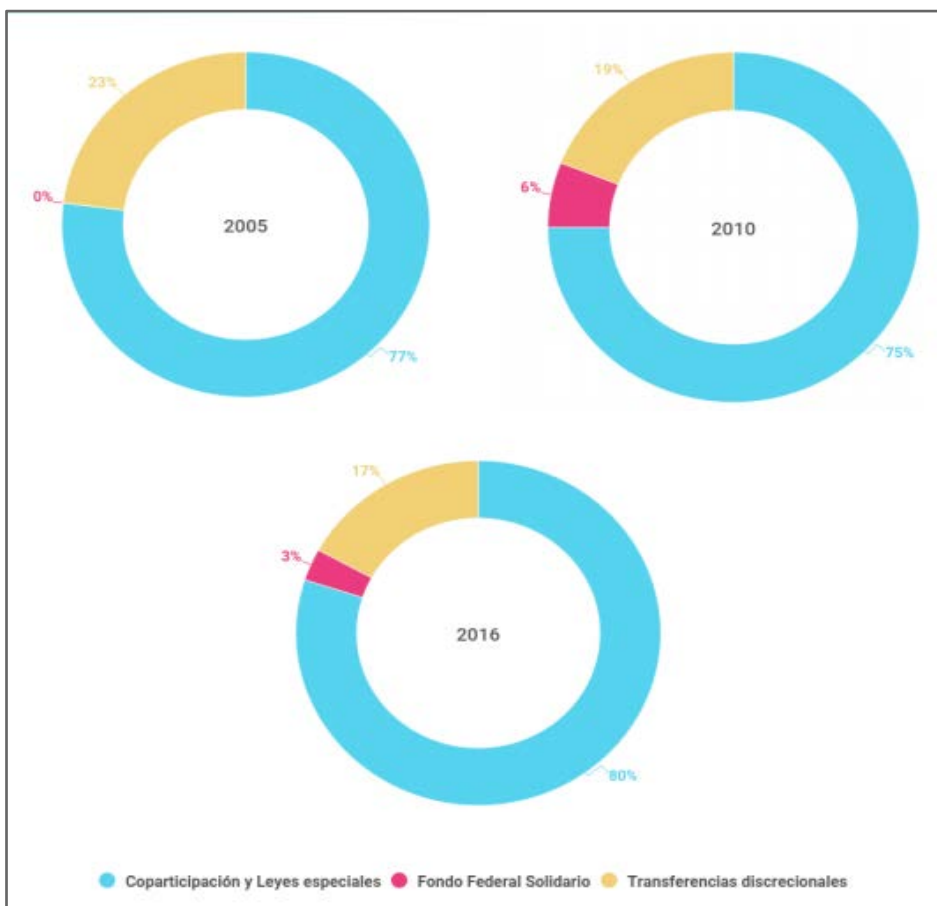
## 2. COMPOSICIÓN DE LA MASA COPARTICIPABLE

Si bien la masa total de recursos transferidos a las provincias presenta un incremento, resulta apropiado observar la composición de cada uno de sus componentes a efectos de verificar si con el transcurso del tiempo existieron cambios en su estructura.

En 2005 los recursos automáticos representaban el 77% del total transferido, participación que, considerando el FFS implementado en 2009, se incrementó a 81% en 2010. En 2016 la incidencia de las transferencias automáticas alcanzó un 83% del total, con un cambio en su composición, observándose una mayor participación de los recursos coparticipados y una disminución de la importancia relativa del fondo soja. Consecuentemente, los recursos de carácter no automático redujeron su participación de 23% a 19% y 17% del total en los años considerados.

En 2016 el monto de transferencias totales ascendió a \$696.755 millones -8,6% del PBI-. Las transferencias por coparticipación, leyes especiales y FFS –que son las consideradas de carácter automático- sumaron \$ 579.417 millones -7,2% del producto-, en tanto que las transferencias discrecionales -corrientes y de capital- totalizaron \$73.589 -0,9%- y \$43.748 -0,5%- millones respectivamente.

**Gráfico N°2: Composición de transferencias a las provincias en 2005-2016 como % del PIB**



Fuente: CIPPEC

Si se analiza la evolución de las transferencias a provincias con relación al total de los recursos tributarios nacionales, se observa que las mismas pasan de representar el 37,7% en 2005 a 33,9% en 2016. No obstante, si se excluye el producto fiscal del blanqueo de capitales de 2016 -de carácter extraordinario y no coparticipado- esa participación ascendería a 35,8%. Las transferencias automáticas pasaron de 28,9% a 28,2% del total de recursos nacionales, computando 1% en concepto de FFS en este último caso. Es decir, aun considerando los recursos provenientes de este fondo, la participación de las transferencias automáticas se encuentra en niveles similares a los de once años atrás. Por su parte, las discrecionales cayeron de 8,8 % a 5,7 % en igual periodo.

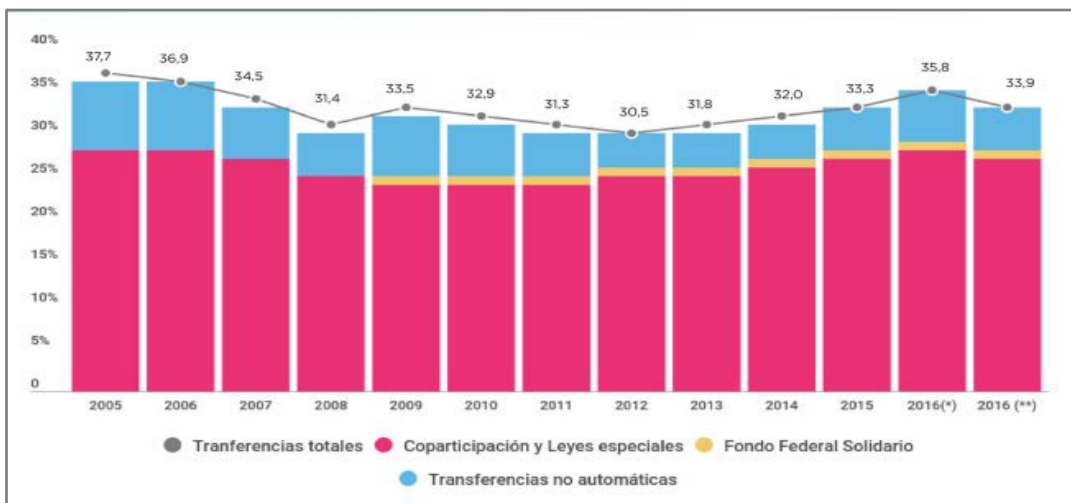
Desde fines de 2015 las transferencias automáticas estuvieron afectadas por decisiones de política fiscal que incidieron en sentido opuesto. Por un lado, aumentando estos recursos, vía el proceso de restitución a provincias de fondos coparticipables que hasta 2015 se destinaban a financiar el sistema de seguridad social nacional, el aumento del coeficiente de distribución de la CABA de 1,4 % a 3,75%<sup>9</sup> y la reducción del aporte que efectuaban las provincias al financiamiento de AFIP.

Este recupero de recursos se ha dado en un marco de mayor institucionalidad, lo que ha permitido a las provincias contar con mayor automaticidad en la asignación de los fondos. Sin embargo, estas modificaciones configuraron un escenario de realidades dispares en las jurisdicciones provinciales. La CABA, debido al aumento de su coeficiente de coparticipación, registró en 2016 un incremento en los fondos coparticipados del 252%, Córdoba, Santa Fe y San Luis -en virtud del fallo de la CSJN- 43%, mientras que en las 20 jurisdicciones restantes -solo percibieron la restitución de 3p.p- la suba alcanzó solo 28%. En sentido contrario, reduciendo la masa coparticipable, incidieron las modificaciones de política tributaria impulsadas por el gobierno que implicaron la eliminación y/o reducción de impuestos coparticipados, tales como Impuesto a las Ganancias, IVA y Derechos de Exportación que, aunque no son parte del Régimen de Coparticipación propiamente dicho alimentan, el FFS por las exportaciones de soja. Con respecto al Impuesto a las Ganancias, las modificaciones consistieron en el aumento del mínimo no imponible y la actualización de los parámetros del tributo. En el caso del IVA, la devolución del impuesto sobre los productos de la canasta básica para sectores vulnerables: perceptores de la Asignación Universal por Hijo (AUH) y jubilados o pensionados que cobran el haber mínimo.

Como resultado de los cambios señalados y de la dinámica de los precios y el nivel de actividad, los recursos coparticipables de carácter automático con destino a las provincias reflejaron un incremento de 36% en 2016. En la comparación con los recursos tributarios nacionales, dicho incremento se neutraliza por el significativo impacto recaudatorio del sinceramiento fiscal -\$93.000 millones- no coparticipable en virtud de la Ley 27.26012. Si no se consideran estos fondos en los recursos tributarios nacionales, dichas transferencias aumentan 2pp, pasando de 27% a 28,7% de los

recursos nacionales, o bien de 28% a 29,7% en caso de considerarse el FFS. (Agosto, 2017, pág. 4)

**Gráfico N°3: Transferencias a provincias (% de la recaudación de tributos nacionales)**



Fuente: CIPPEC

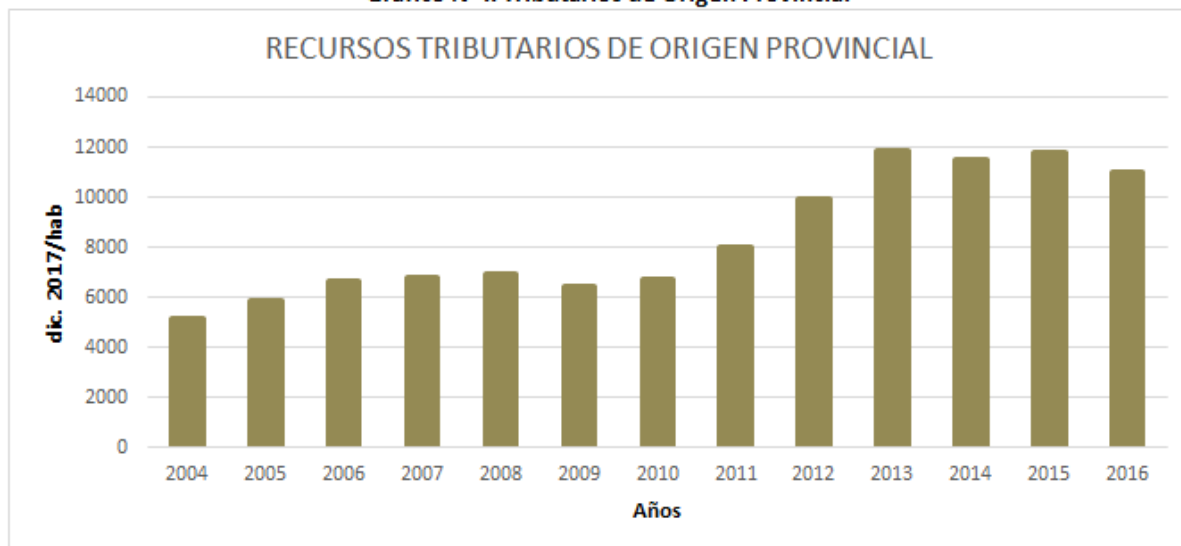
### 3. RECURSOS TOTALES DE MENDOZA

A continuación, se presenta la evolución de los recursos de la provincia de Mendoza, entre 2004- 2016, y su respectivo origen.

#### 3. 1. RECURSOS TRIBUTARIOS DE ORIGEN PROVINCIAL

Los recursos tributarios de origen provincial presentan un comportamiento uniforme entre los años 2004-2010, sin grandes cambios en la recaudación. A partir del 2011, se observa un incremento en la recaudación hasta el 2013, que luego se desacelera y comienza a caer.

**Gráfico N°4: Tributarios de Origen Provincial**

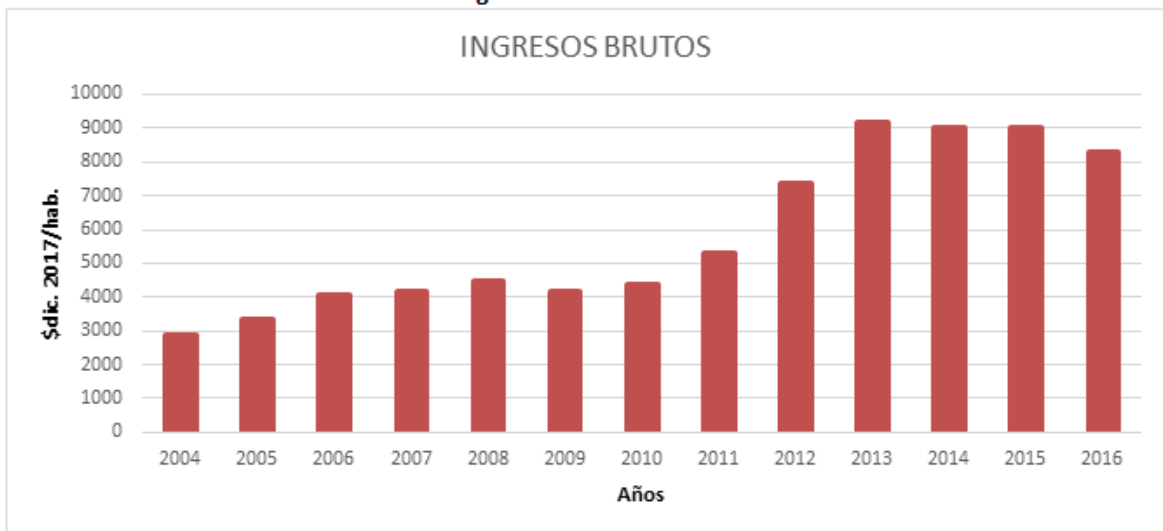


Fuente: Elaboración propia. Datos: (ATM, s.f.)

La recaudación más importante que tiene la provincia de Mendoza es la del *impuesto a los Ingresos Brutos*, la participación de éstos en los ingresos tributarios de la provincia es en promedio durante el período 2004-2016 del 68%.

Desde el año 2004 al 2010, las alícuotas generales del impuesto no variaron. A partir del año 2012, las alícuotas de la mayoría de los sectores fueron incrementadas y se reemplazaron las exenciones existentes para varios rubros, por reducción de alícuotas generales. Teniendo en cuenta esto, se puede ver el incremento en la recaudación de ingresos brutos a partir de 2012.

**Gráfico N° 5: Ingresos Brutos**

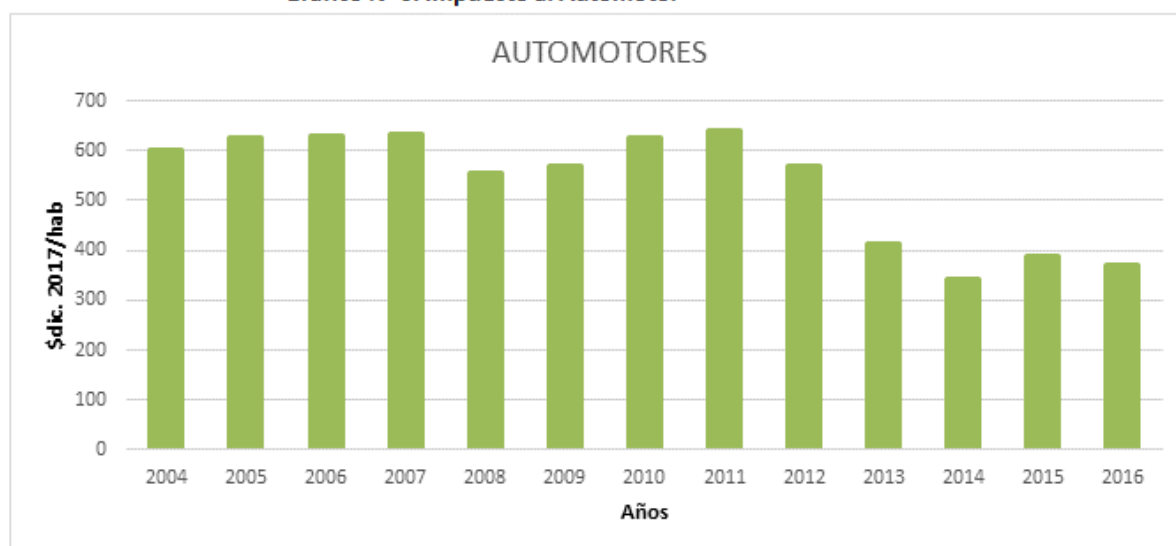


Fuente: Elaboración propia. Datos: (ATM, s.f.)

El *impuesto al Automotor*, se paga por la propiedad de vehículos automotores, remolques y acoplados radicados en la provincia de Mendoza. Se considera radicado en la provincia todo vehículo que se encuentre inscripto en los registros seccionales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor correspondiente a la jurisdicción.

En la provincia, la recaudación de este impuesto, representa en promedio, el 7% de los ingresos tributarios.

Gráfico N° 6: Impuesto al Automotor



Fuente: Elaboración propia. Datos: (ATM, s.f.)

Se observa que, en Mendoza, según los datos promedio del periodo de análisis, la recaudación del *impuesto a los Sellos* representa, la tercera fuente de recursos entre los ingresos tributarios provinciales (7%).

Gráfico N° 7: Impuesto a los Sellos

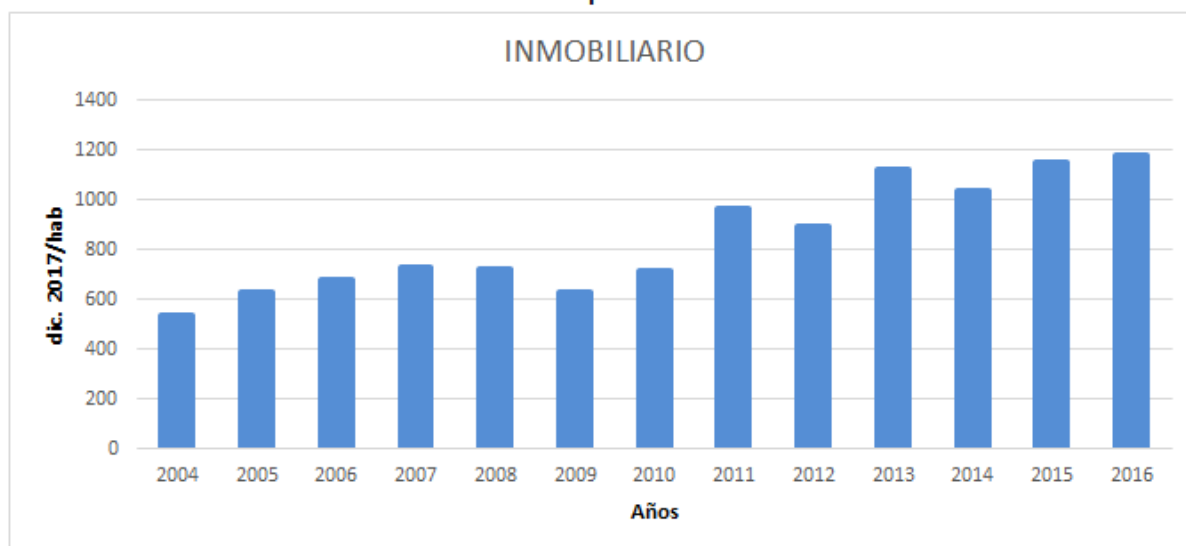


Fuente: Elaboración propia. Datos: (ATM, s.f.)

En general, los códigos fiscales establecen que por cada inmueble ubicado en el territorio provincial se pagará un impuesto anual. La determinación del impuesto se efectúa sobre la base del avalúo fiscal vigente y conforme a las alícuotas que fije la ley impositiva.

Según los datos promedio del periodo analizado, la recaudación del *Impuesto Inmobiliario* representa el 7% del total de ingresos tributarios provinciales.

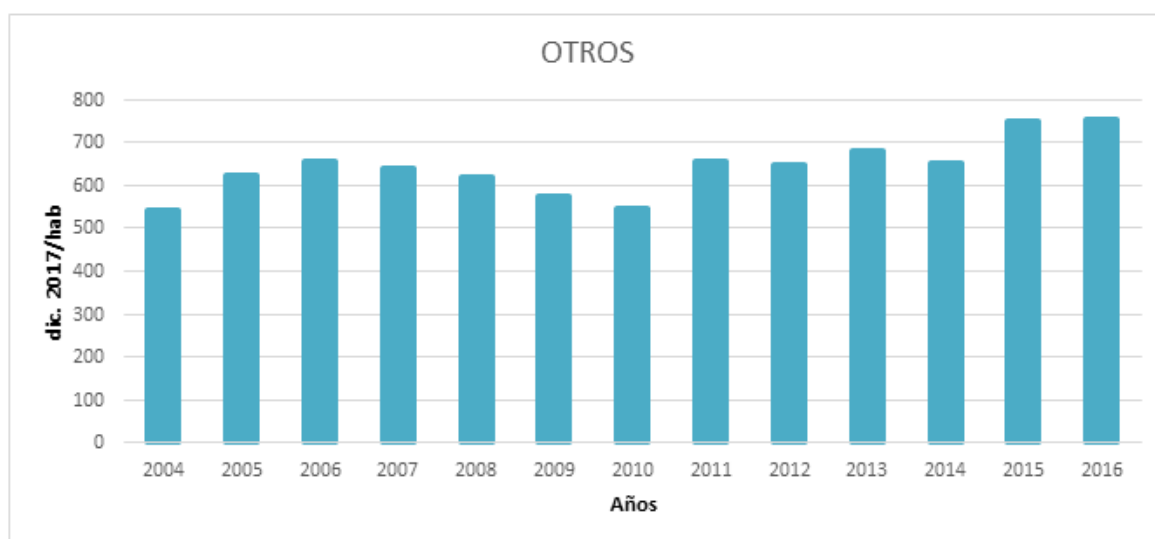
Gráfico N° 8: Impuesto Inmobiliario



Fuente: Elaboración propia. Datos: (ATM, s.f.)

Es rubro: otros recursos o ingresos varios representa en promedio para los años en estudio 8% de los recursos tributarios de la Provincia.

Gráfico N° 9: Otros recursos



Fuente: Elaboración propia. Datos: (ATM, s.f.)

### 3.2. RECURSOS TRIBUTARIOS DE ORIGEN NACIONAL

Los recursos tributarios de origen nacional por habitante, para el período en estudio, oscilan entre los \$8000 y \$ 14.000.



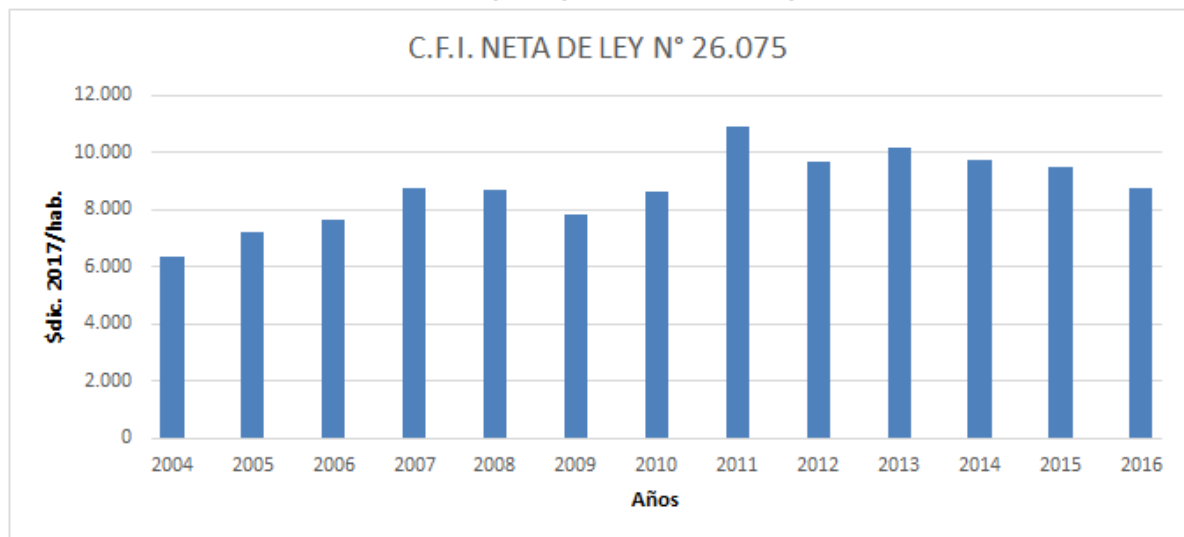
Gráfico N° 10: Tributarios de Origen Nacional



Fuente: Elaboración propia. Datos: (Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, 2017).

En los recursos de origen nacional, se encuentran los obtenidos por la *Coparticipación Federal de Impuestos*, cuya participación en el total de estos recursos ocupan el primer lugar, alcanzando en promedio el 68,39%.

Gráfico N° 11: Coparticipación Federal de Impuestos



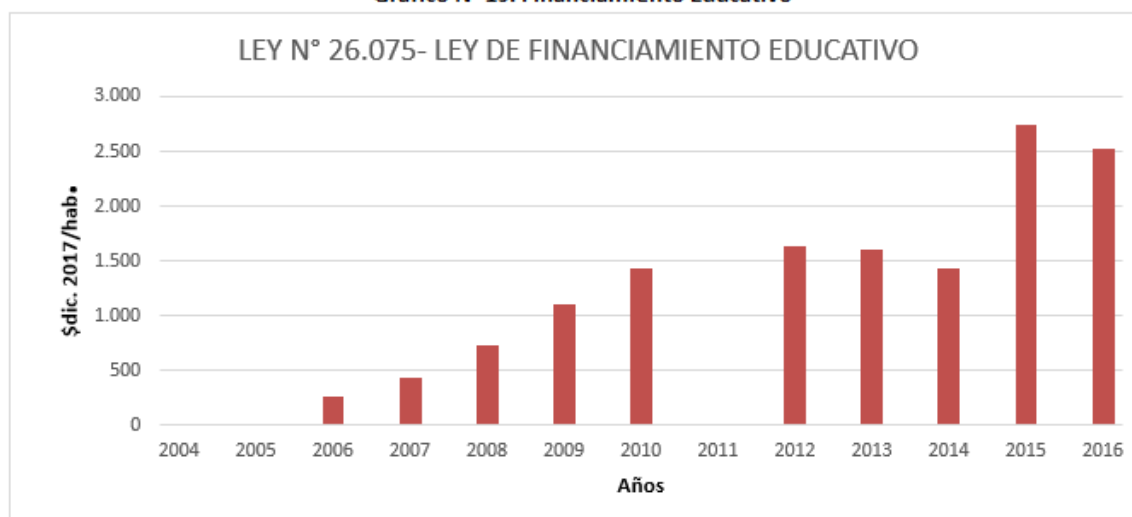
Fuente: Elaboración propia. Datos: (Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, 2017).

Gráfico N° 12: Coparticipación Federal de Impuestos



Fuente: Elaboración propia. Datos: (Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, 2017).

Gráfico N° 13: Financiamiento Educativo



Fuente: Elaboración propia. Datos: (Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, 2017).

En el año 2016, el impacto en la recaudación del *impuesto sobre los Bienes Personales*, fue negativo, debido a la derogación de las percepciones sobre los consumos en moneda extranjera y compra de divisa para tenencia; los ingresos por anticipos que se vieron afectados por cambios normativos, (aplicados en el monto mínimo y la alícuota) y por la exención de pago otorgada a los contribuyentes cumplidores.

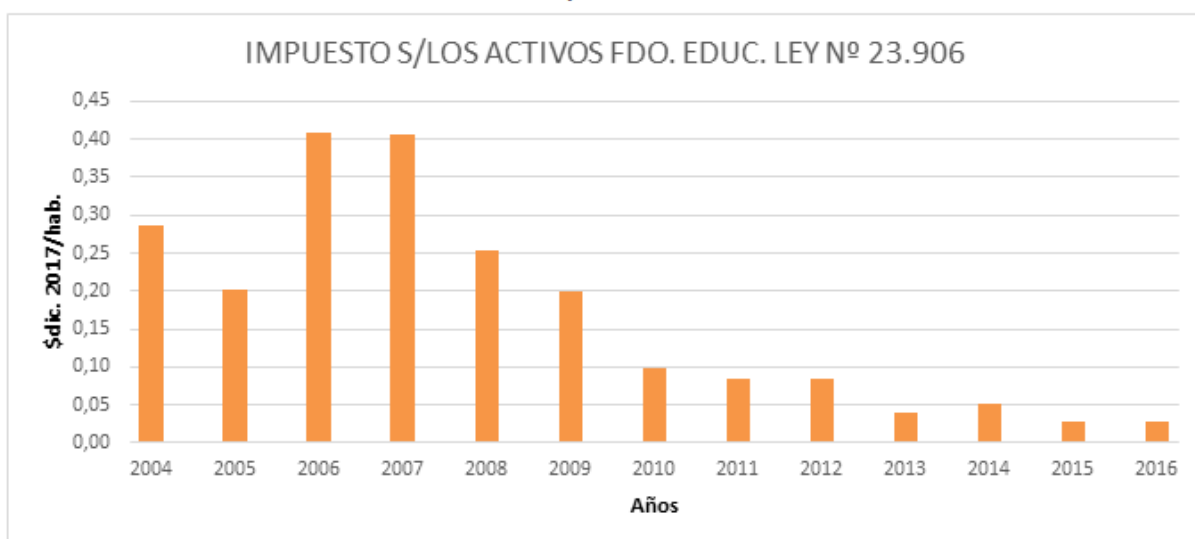
Gráfico N° 14: Bienes Personales



Fuente: Elaboración propia. Datos: (Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, 2017).

Los fondos en concepto de Fondo Educativo muestran una caída muy importante al finalizar el período.

Gráfico N° 15: Impuesto sobre los Activos



Fuente: Elaboración propia. Datos: (Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, 2017).

En el *impuesto a los Combustibles Líquidos*, el crecimiento de la recaudación responde al aumento de los litros comercializados y de los precios, a partir del año 2010.

**Gráfico N° 16: Impuesto a los Combustibles Líquidos**



Fuente: Elaboración propia. Datos: (Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, 2017).

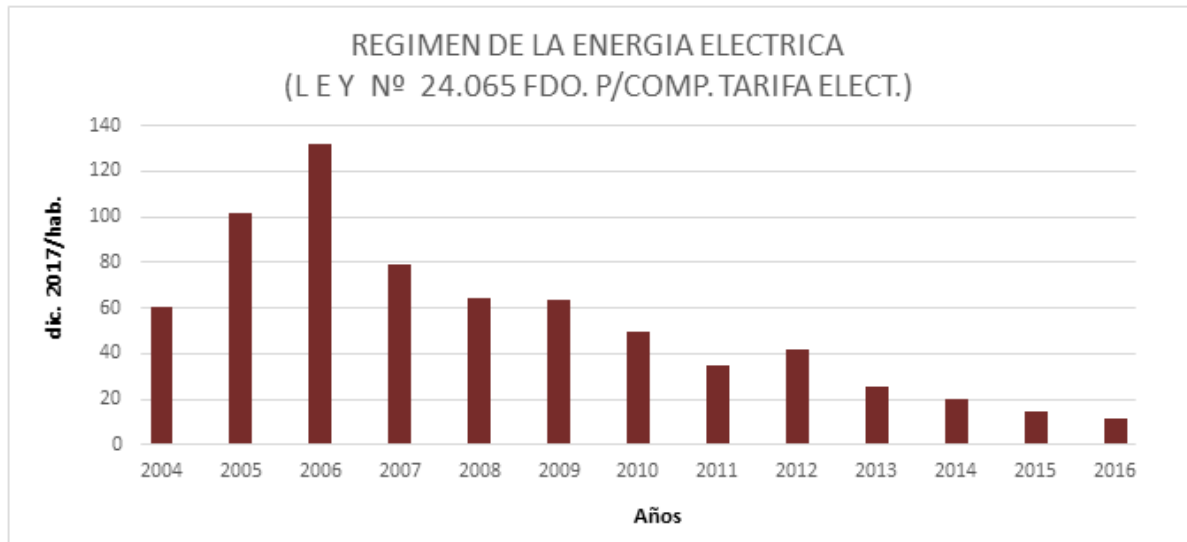
El Fondo Nacional de la Energía Eléctrica (FNEE) se creó a fin de contribuir a la financiación de los planes de electrificación, constituido por un recargo sobre las tarifas que paguen los compradores del mercado mayorista, es decir, las empresas distribuidoras y los grandes usuarios; como asimismo por los reembolsos más sus intereses de los préstamos que se hagan con los recursos del mismo.

El Fondo será administrado por el Consejo Federal de la Energía Eléctrica (CFEE) y se destinará a:

- El sesenta por ciento (60 %) para crear el *Fondo Subsidiario para Compensaciones Regionales de Tarifas a Usuarios Finales*, que asignará anualmente el Consejo Federal de la Energía Eléctrica (CFEE), distribuyéndolo entre las jurisdicciones provinciales que hayan adherido a los principios tarifarios contenidos en esta ley.

- El cuarenta por ciento (40 %) restante para alimentar el Fondo para el Desarrollo Eléctrico del Interior. El CFEE distribuirá los fondos en función a los índices repartidores vigentes o a los que dicho Consejo determine en el futuro.

Gráfico N° 17: Régimen de la Energía Eléctrica



Fuente: Elaboración propia. Datos: (Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, 2017).

La participación de Mendoza en el Fondo Compensador de Equilibrio Regional muestra una tendencia decreciente muy significativa.

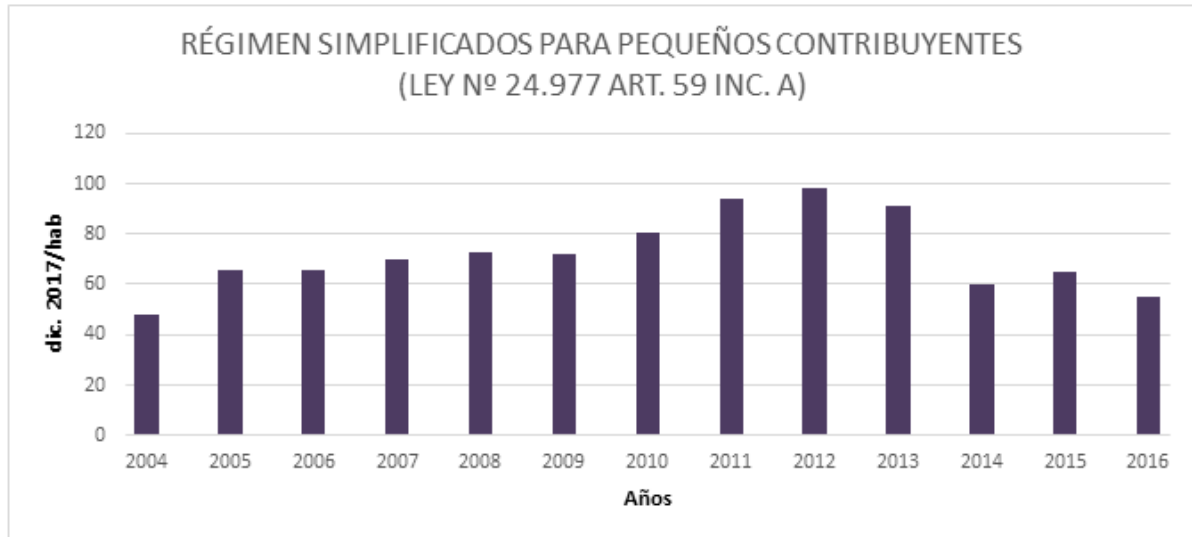
Gráfico N° 18: Fondo Compensador de Equilibrio Regional



Fuente: Elaboración propia. Datos: (Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, 2017).

El incremento en la recaudación en el año 2011, en el *Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes*, obedece principalmente a cambios de los monotributistas a categorías superiores como resultado de las recategorizaciones establecidas en septiembre 2010 y enero, mayo y septiembre 2011.

Gráfico N° 19: Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes



Fuente: Elaboración propia. Datos: (Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, 2017).

El crecimiento de la recaudación en 2011, en el *impuesto a las Ganancias*, obedece principalmente al aumento de la actividad económica y los salarios que determinaron mayores ingresos de retenciones impositivas.

El impacto positivo en este impuesto, producto de las retenciones aduaneras, responde al aumento de las importaciones y del tipo de cambio.

También, el incremento del impuesto determinado correspondiente al período fiscal 2010 generó mayores ingresos por anticipos de sociedades y personas físicas.

Entre las causas por las que la recaudación en 2016 disminuyó significativamente, se encuentran la derogación de los regímenes de percepción sobre las operaciones en moneda extranjera, la devolución de las retenciones sobre la primera cuota del sueldo anual complementario para contribuyentes cumplidores, los aumentos de las deducciones admitidas y el aumento de los montos mínimos a retener para determinadas operaciones.

La suba del tope máximo de la base imponible de aportes atenuó el incremento de las retenciones sobre sueldos, en tanto incidió favorablemente la suba de los salarios.

Gráfico N° 20: Impuesto a las Ganancias

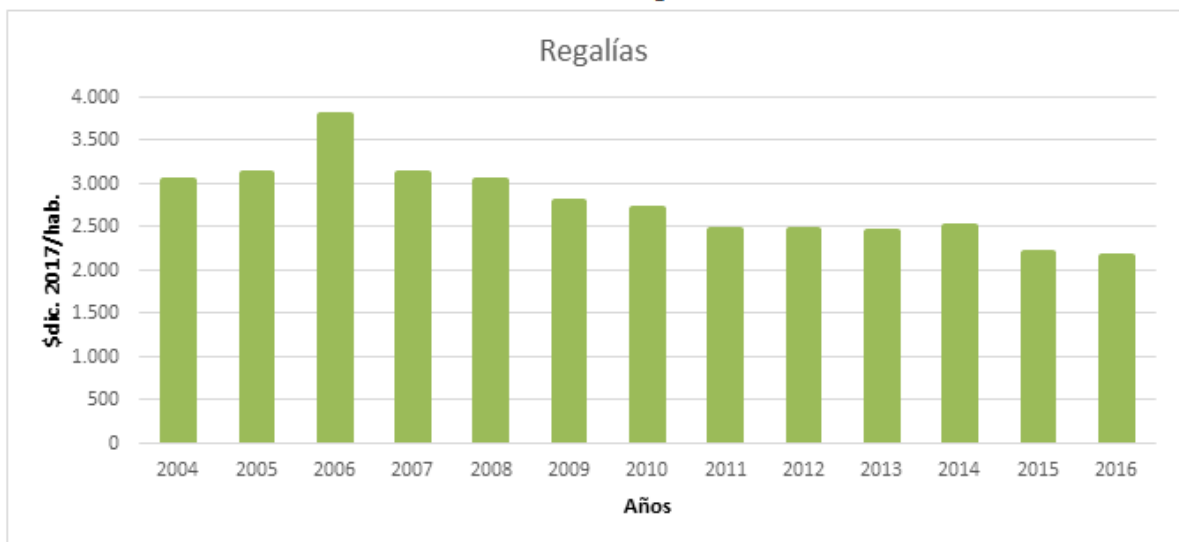


Fuente: Elaboración propia. Datos: (Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, 2017).

### 3.3. RECURSOS NO TRIBUTARIOS

Los recursos no tributarios como las Regalías muestran un comportamiento sostenido a la baja.

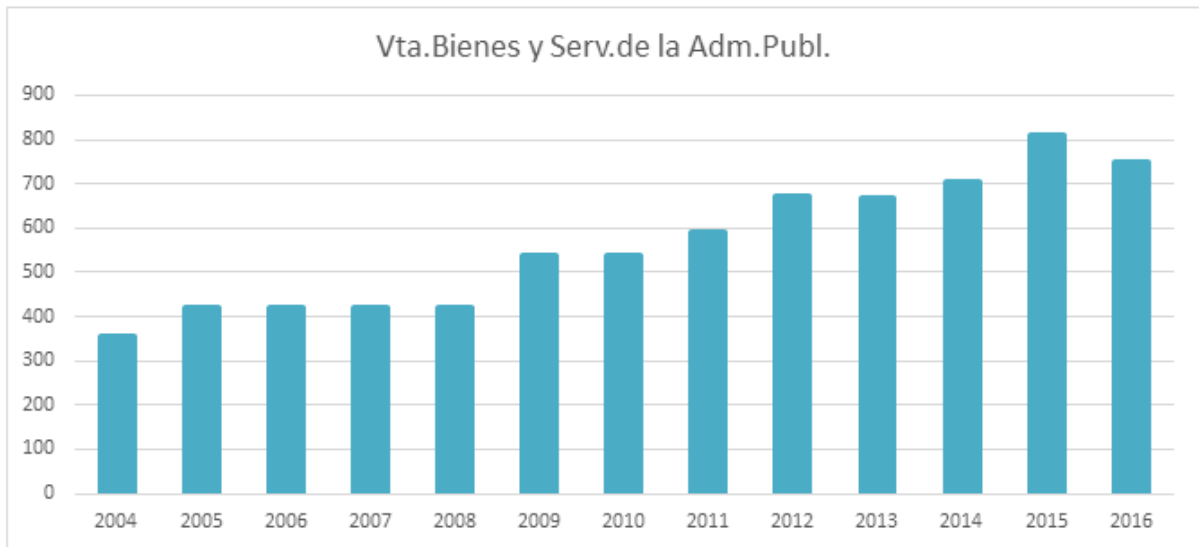
Gráfico N° 21: Regalías



Fuente: Elaboración propia. Datos: (Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, 2017).

La recaudación por venta de bienes y servicios de la Administración Pública alcanza su máximo en el 2015, aproximadamente \$/hab. 800.

**Gráfico N° 22: Venta de bienes y servicios de la Administración Pública**



Fuente: Elaboración propia. Datos: (Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, 2017).

Los otros recursos no tributarios muestran un comportamiento heterogéneo en el período de análisis.

**Gráfico N° 23: Otros No Tributarios**

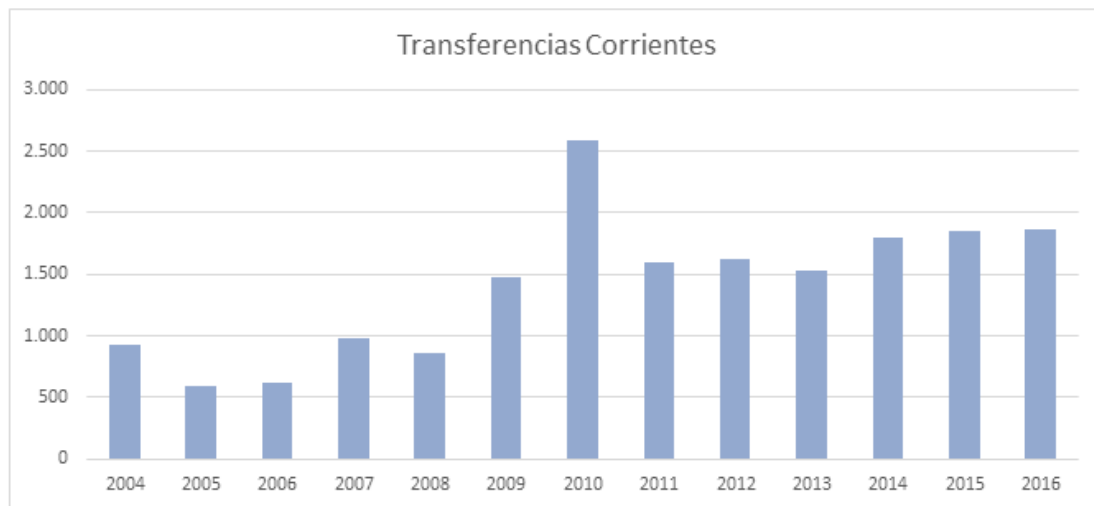


Fuente: Elaboración propia. Datos: (Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, 2017).

Las transferencias corrientes del gobierno nacional caen en 2005 y se mantienen entre los años 2012-2016.



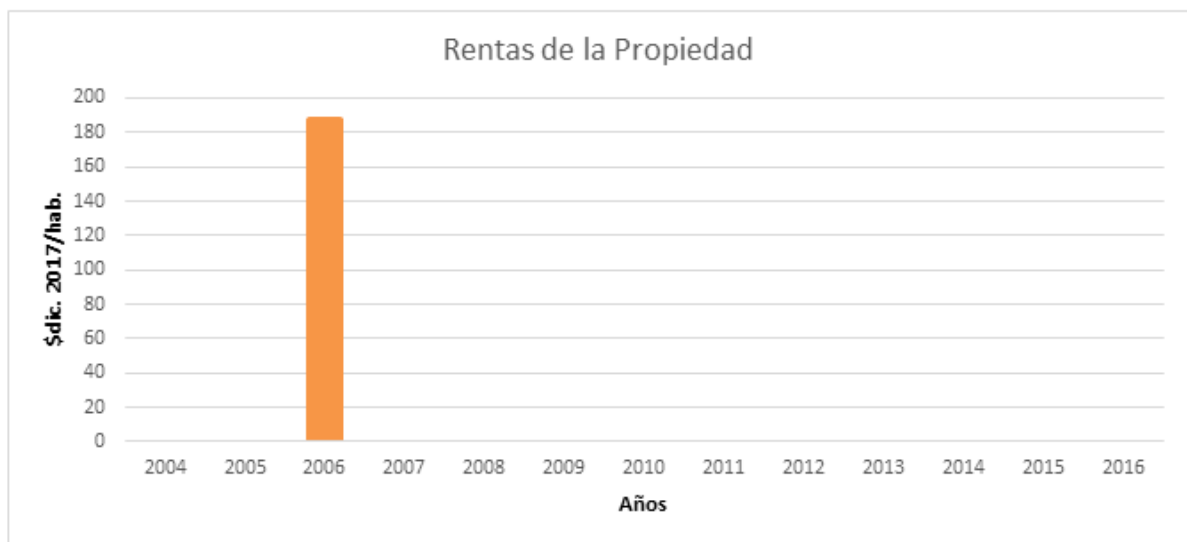
**Gráfico N° 24: Transferencias corrientes**



Fuente: Elaboración propia. Datos: (Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, 2017).

Como renta de la propiedad, se observa que solo existen intereses en el año 2006.

**Gráfico N° 25: Renta de la propiedad**

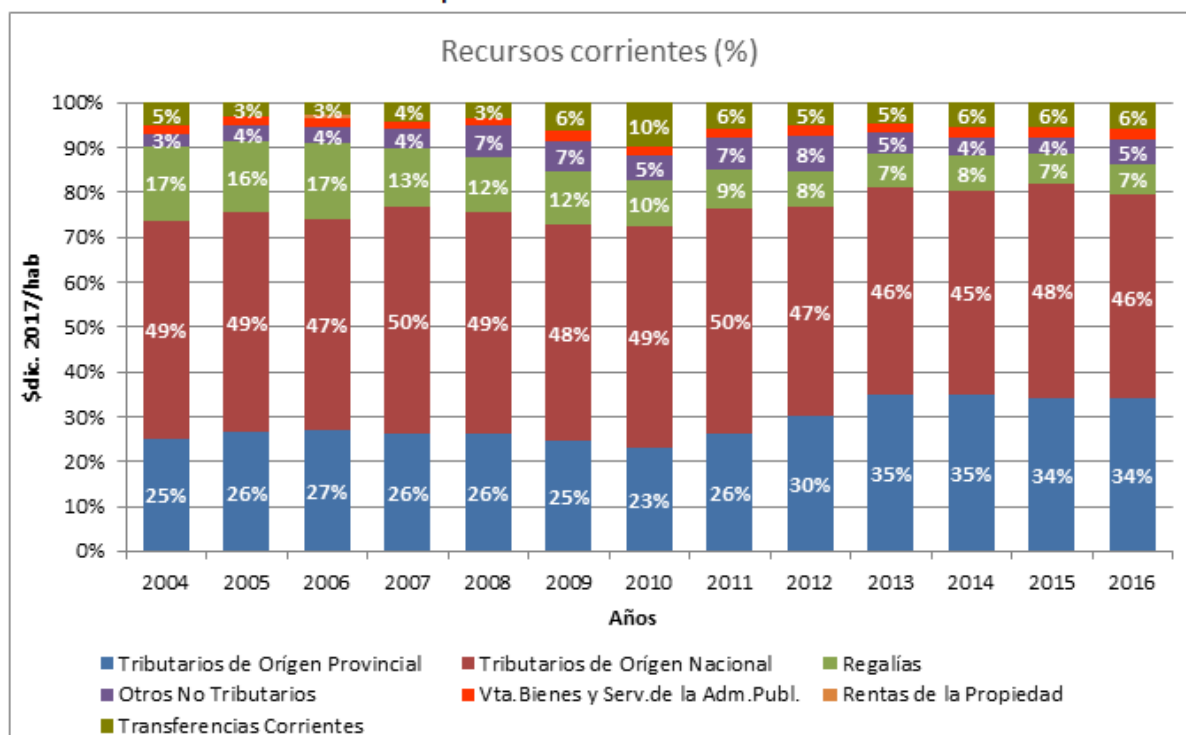


Fuente: Elaboración propia. Datos: (Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, 2017).

### 3.4. PARTICIPACIÓN DE LOS RECURSOS SOBRE EL TOTAL DE RECURSOS

Los recursos tributarios de origen provincial representan en el 2016, el 34%; mientras que los recursos tributarios de origen nacional alcanzan el 46%.

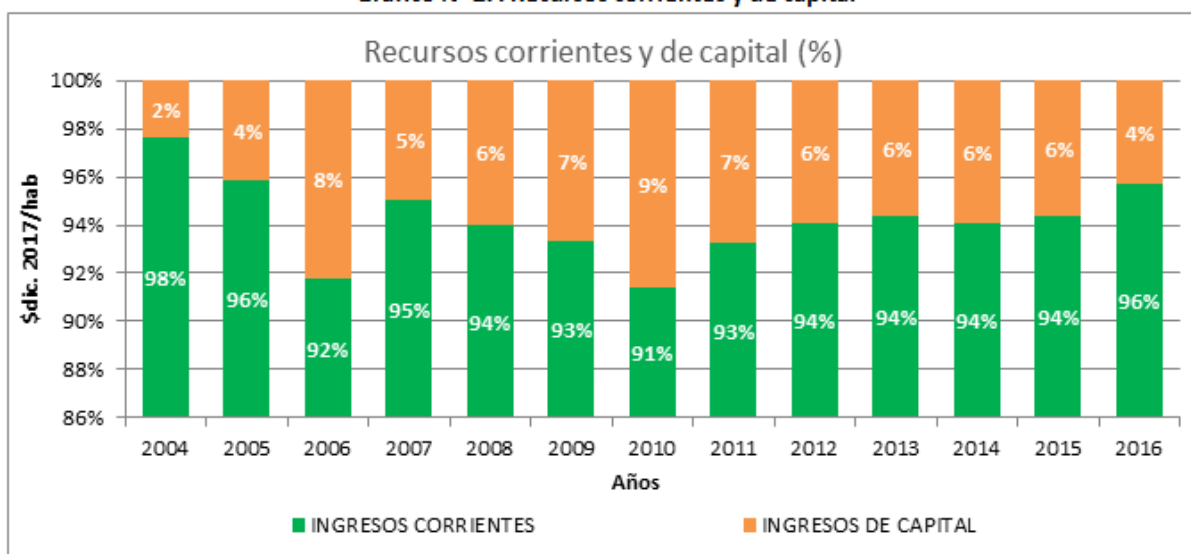
Gráfico N° 26: Participación de los recursos sobre los recursos corrientes



Fuente: Elaboración propia. Datos: (Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, 2017).

Para el año 2016, los recursos corrientes representan el 96% del total de ingresos.

Gráfico N° 27: Recursos corrientes y de capital



Fuente: Elaboración propia. Datos: (Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, 2017).

#### 4. ¿CÓMO SON LAS TRANSFERENCIAS QUE RECIBE MENDOZA?

Históricamente, un argumento utilizado para justificar el bajo monto de transferencias per

cápita que recibe Mendoza ha sido que, al considerarse una provincia rica, debe ceder parte de sus recursos a provincias más atrasadas desde el punto de vista socioeconómico, por motivos de equidad. En ese sentido, también se esgrimía que nuestra Provincia poseía un alto caudal de recursos, al contar con elevados ingresos por regalías por la extracción de petróleo y gas.

Sin embargo, Mendoza está lejos de ser una de las provincias más ricas del país. En la mayoría de las variables que se toman como referencia, la Provincia se encuentra cercana al promedio nacional y no en el podio de los rankings. En cuanto a regalías, la recaudación por este concepto se ha ido reduciendo sistemáticamente en los últimos años. (Senado de la Provincia de Mendoza, 2017)

#### 4.1 RECURSOS QUE LLEGAN A MENDOZA

Del total de impuestos recaudados a nivel nacional, una parte debe ser transferida a las provincias, de acuerdo con el régimen de coparticipación federal y otras leyes de asignación automática de recursos. Este esquema vigente perjudica a las provincias en favor de la Administración Nacional. En 2016 la recaudación total alcanzó los \$2.070.000 millones, de los cuales a las jurisdicciones les correspondió unos \$558.909 millones, es decir, el 28% del total. Esta situación es contraria a la ley de coparticipación de 1988, la cual establece que "El monto a distribuir a las provincias, no podrá ser inferior al 34% de la recaudación de los recursos tributarios nacionales de la Administración Central, tengan o no el carácter de distribuibles o no por esta Ley". Este punto de la norma anterior no se ha cumplido nunca desde que fue aprobada. En efecto, entre 2002 y 2006 los recursos que fueron a las provincias representaron en promedio el 23%, y en los 9 años posteriores llegó al 26%. Se destaca que en 2016 habría aumentado un punto porcentual, mismo incremento que se espera para 2017, debido principalmente a la puesta en marcha del acuerdo entre Nación y Provincias para la devolución del 15% de coparticipación retenida para financiar ANSES. Este dinero irá retornando a las jurisdicciones de forma escalonada, a razón de un 3% menos de retención por año.

Una vez determinado el monto total que va a las Provincias, las mismas leyes establecen cuánto le corresponde a cada una de ellas. Con el esquema vigente, la provincia de Mendoza es fuertemente perjudicada en términos de recursos por habitante, ya que es la tercera que menos dinero recibirá según el presupuesto nacional aprobado, superando sólo a Buenos Aires y Capital Federal. El promedio nacional alcanza los \$16.599 por argentino, mientras que cada mendocino recibirá unos \$1.646 menos (\$14.953).

Por otro lado, de los recursos que quedan bajo la órbita del Gobierno Nacional, una gran parte del gasto se ejecuta en las Provincias. Estas erogaciones se dirigen a hacer obra pública, pagar sueldos de oficinas de organismos nacionales, realizar transferencias para pagar jubilaciones o planes sociales, entre otros destinos. En 2017, el gasto de la Administración Nacional con identificación territorial en

las Provincias, alcanzará los \$1.785.500 millones, según el presupuesto aprobado. Si los montos se dividen por habitante, se observa que a cada argentino le corresponderán \$40.538 en promedio, pero a cada mendocino le llegarán sólo \$31.551 per cápita. Lo anterior ubica a nuestra provincia en el 14vo lugar, muy lejos de los \$168.788 que corresponde a CABA por habitante y los \$46.287 que le llegarán a La Pampa en promedio per cápita. Finalmente, al analizar el conjunto de los recursos públicos que llegarán a Mendoza en 2017, tanto por transferencias automáticas como por el gasto de la Administración Nacional en nuestra provincia, se concluye que Mendoza se encuentra entre las últimas en términos per cápita. Por cada mendocino se recibirán \$46.505, por debajo del promedio nacional, que alcanza los \$57.137, y sólo por arriba de Buenos Aires, Misiones y Santa Fe. Muy por encima se encuentra CABA, donde llegarán \$180.000 per cápita, y Tierra del Fuego, con \$95.000. (Senado de la Provincia de Mendoza, 2017)

En mayo de 2016, el gobernador Alfredo Cornejo firmó el acuerdo por el que la Nación le enviará parte del dinero retenido desde 2008. Esto proviene, del año 1993, en el que el Estado nacional y las provincias firmaron un Pacto Fiscal por el cual se acordó –entre otros aspectos– detraer el 15% de la masa coparticipable para dirigirla a la ANSES. La finalidad era financiar la crisis del sistema previsional de aquel momento y la transición hacia el sistema mixto –combinación de capitalización y reparto– que se aprobó ese mismo año. A finales del 2008, el régimen de capitalización fue eliminado y la ANSES se apropió de los fondos acumulados en las AFJP y el flujo de los aportes personales. Sin embargo, aunque la razón que legitimaba la detracción del 15% de la masa coparticipable desapareció (que era generar el régimen de capitalización), la detracción a las provincias se mantuvo. Para ello se contó con la anuencia de la mayoría de los legisladores provinciales.

El acuerdo prevé la devolución en forma progresiva y escalonada del 15 % de la coparticipación durante los años 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020, a razón del 3 % anual, por lo que para 2020 la detracción (retención) del Estado nacional en materia de fondos coparticipables será del 0 %.

El convenio firmado por la Nación y las provincias está formado por siete puntos que establecen las condiciones de devolución y los plazos de entrega. Desde el Gobierno nacional aseguran que la Nación no puede entregar la totalidad del dinero porque esto significaría lisa y llanamente el quiebre de la ANSES. La Nación se comprometió a entregar parte de la deuda de manera progresiva y además entregará, a modo de adelanto, un préstamo que saldrá del Fondo de Sustentabilidad de la ANSES con una devolución a cuatro años. De esta manera, la repartición quedará de la siguiente forma:

En 2016 la Nación enviará el 3 % del total de la deuda y el 6% adicional que saldrá del Fondo de Sustentabilidad de la ANSES. El dinero de este préstamo se devolverá en 2020.

En 2017 la provincia recibirá un 6 % del total de la deuda y un 3 % “prestado” de la caja de los jubilados que deberán liquidarse en 2021.

En 2018 llegará el 9 % de la deuda y el 3 % saldrá de la ANSES. Estos últimos vencen en 2022.

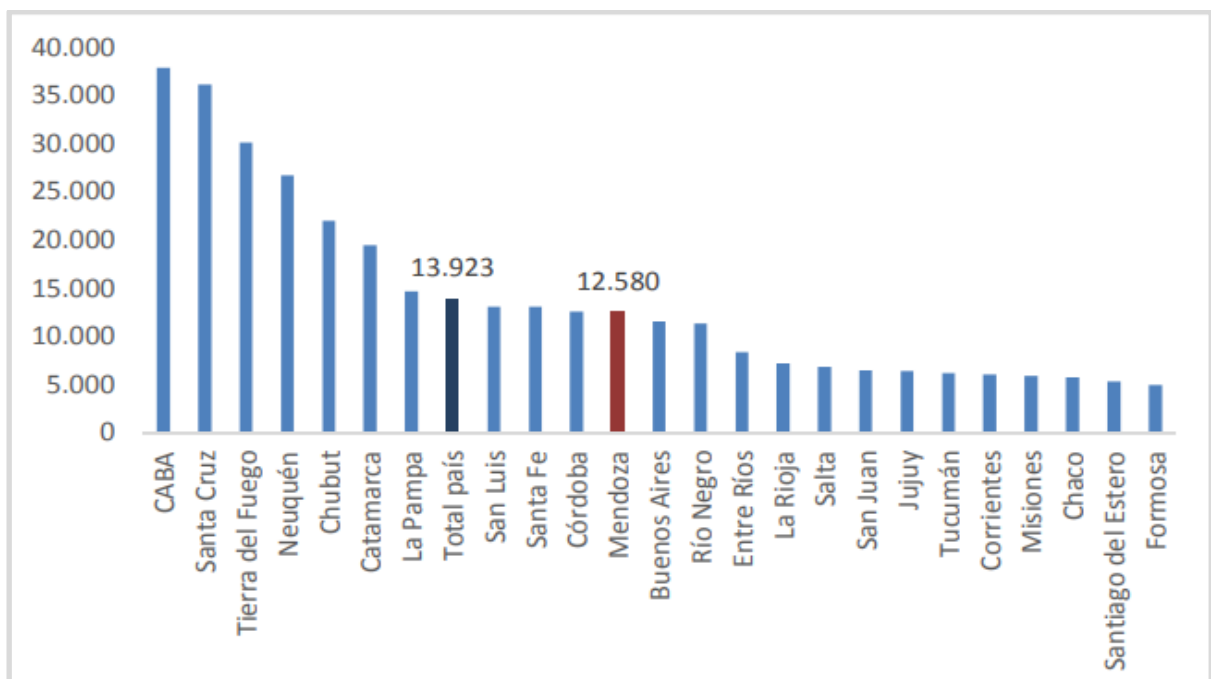
En 2019 el Gobierno nacional devolverá el 12 % de la deuda y 3 % de anticipo a cancelar en 2023.

Finalmente, en 2020 Mendoza recibirá el 15 % de la deuda sin necesidad de recurrir a préstamos adicionales. (Stagnoli, 2016)

#### 4.2 ¿SE CONSIDERA A MENDOZA UNA PROVINCIA RICA?

Esto puede verse analizando varios indicadores, como pueden ser: Producto Bruto Geográfico (PBG), nivel de salario promedio, porcentaje de la población con necesidades básicas insatisfechas (NBI) y el índice de desarrollo humano (IDH). Comenzando por el PBG, conviene resaltar que este indicador es una medida del valor de todos los bienes y servicios producidos por una economía durante un año. Cuando se toma en términos per cápita es un indicador del ingreso que produce cada habitante de la Provincia. Si se comparan las distintas jurisdicciones de la Argentina, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es la que posee el mayor PBG per cápita, mientras que en el otro extremo del ranking se encuentra Formosa. Mendoza ocupa la posición número 11 en este indicador, sobre un total de 24 jurisdicciones y se encuentra por debajo del promedio.

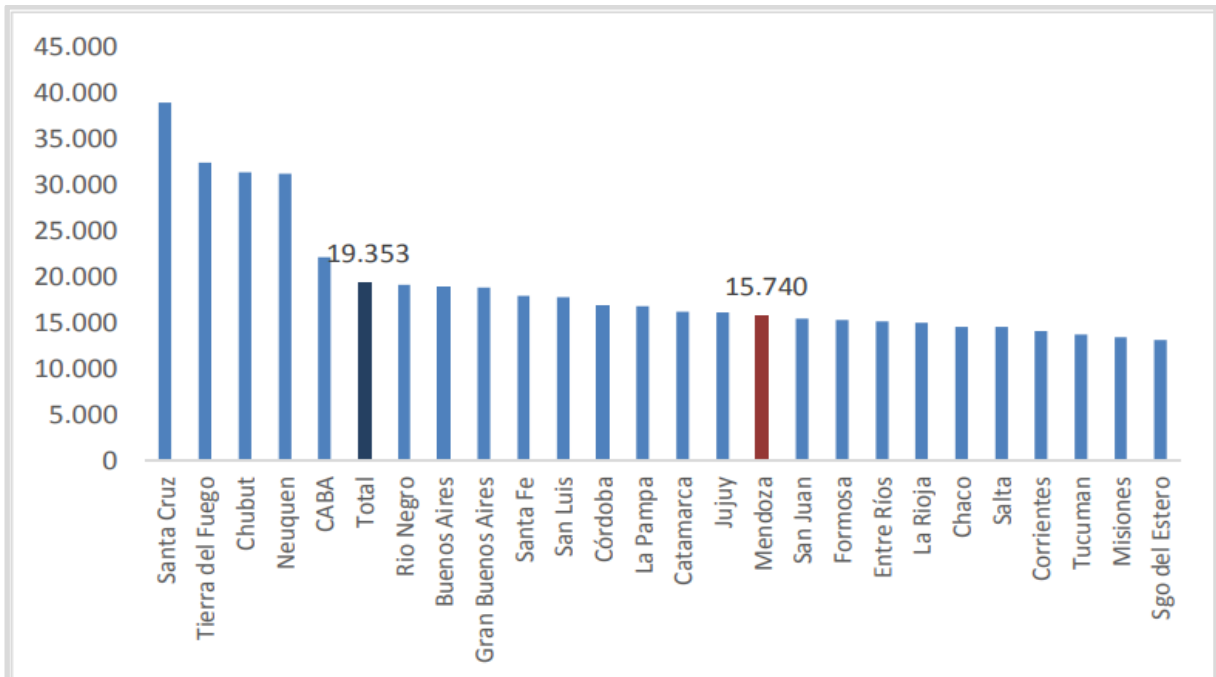
**Gráfico N° 28: Producto Bruto Geográfico per cápita**



Fuente: ¿Debería Mendoza recibir mayores transferencias de la Nación? SPM.

Por otro lado, observando el salario medio de cada Provincia, se observa que, durante el tercer trimestre de 2016, el salario bruto promedio de los trabajadores registrados del sector privado de Mendoza fue \$15.740, lo cual la ubica en el puesto número 14 entre las jurisdicciones argentinas, por debajo del promedio nacional.

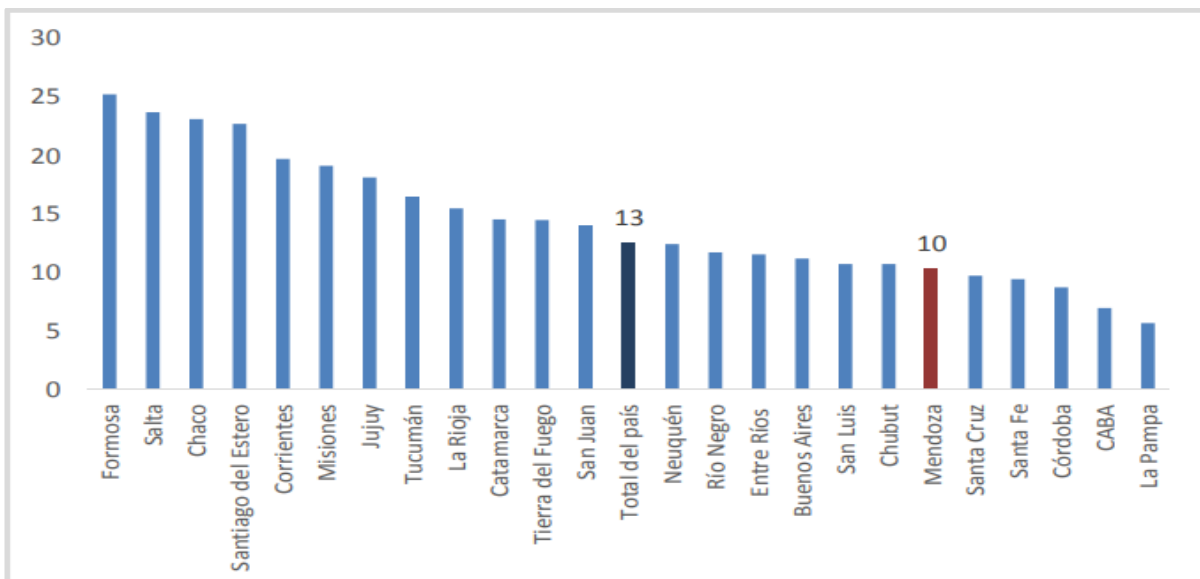
**Gráfico N° 29: Remuneración promedio de los trabajadores registrados del sector privado**



Fuente: ¿Debería Mendoza recibir mayores transferencias de la Nación? SPM.

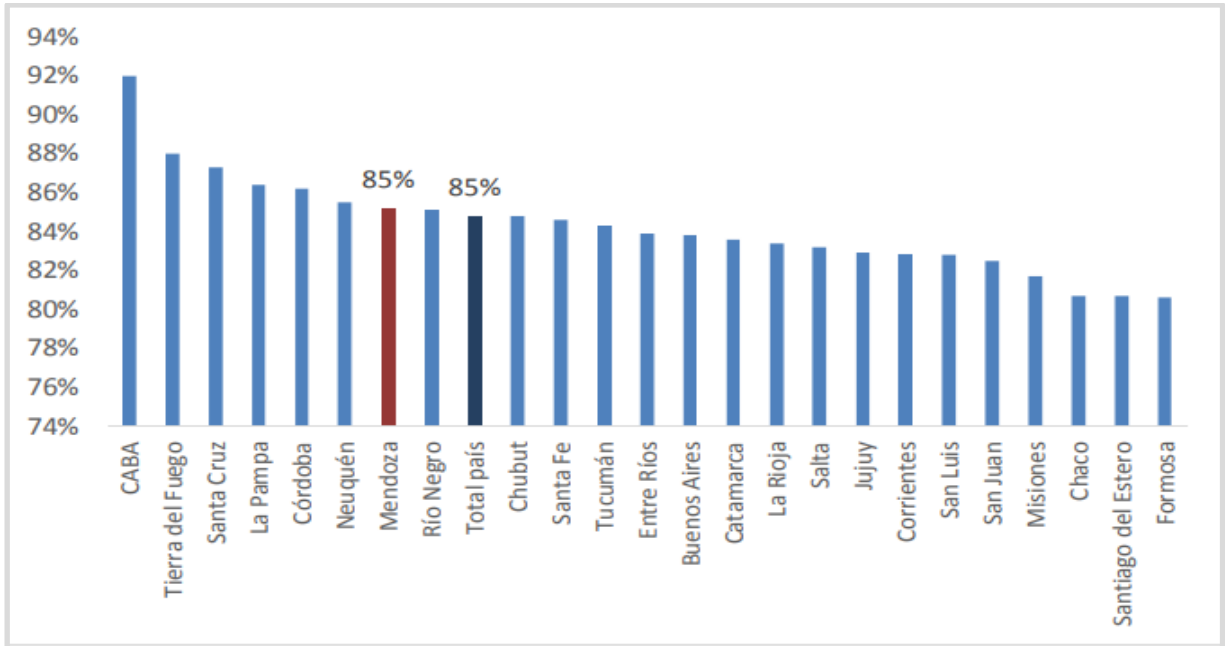
Con los otros indicadores, índices de necesidades básicas insatisfechas (NBI) y de desarrollo humano (IDH): aunque relativamente mejor, Mendoza se encuentra cercana al promedio nacional y no en las primeras posiciones.

**Gráfico N° 30: Porcentaje de población con necesidades básicas insatisfechas**



Fuente: ¿Debería Mendoza recibir mayores transferencias de la Nación? SPM.

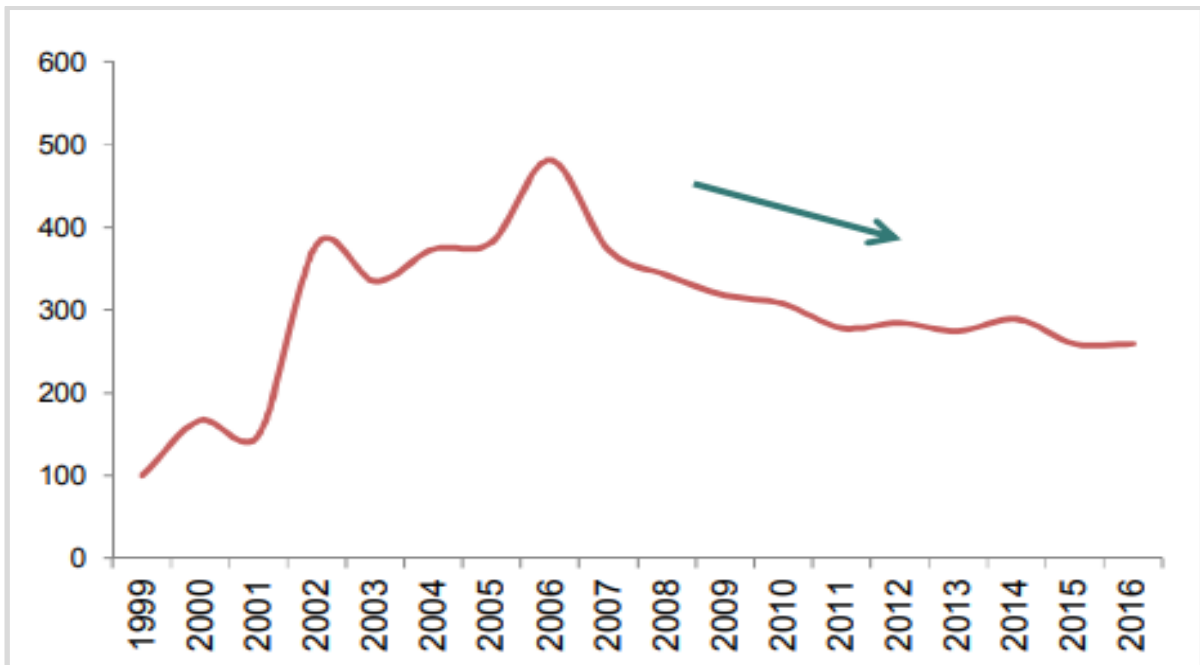
**Gráfico N° 31: Índice de Desarrollo Humano**



Fuente: ¿Debería Mendoza recibir mayores transferencias de la Nación? SPM.

Otro argumento que ha sido frecuentemente utilizado para justificar la baja coparticipación que recibe Mendoza es que la Administración Pública de esta provincia poseía un alto caudal de recursos, al contar con elevados ingresos por regalías por la extracción de petróleo y gas. Sin embargo, la recaudación por estos conceptos se ha ido reduciendo sistemáticamente en los últimos años cuando se los mide en pesos constantes (es decir, una vez eliminado el efecto de la inflación), tal como se observa en el gráfico a continuación.

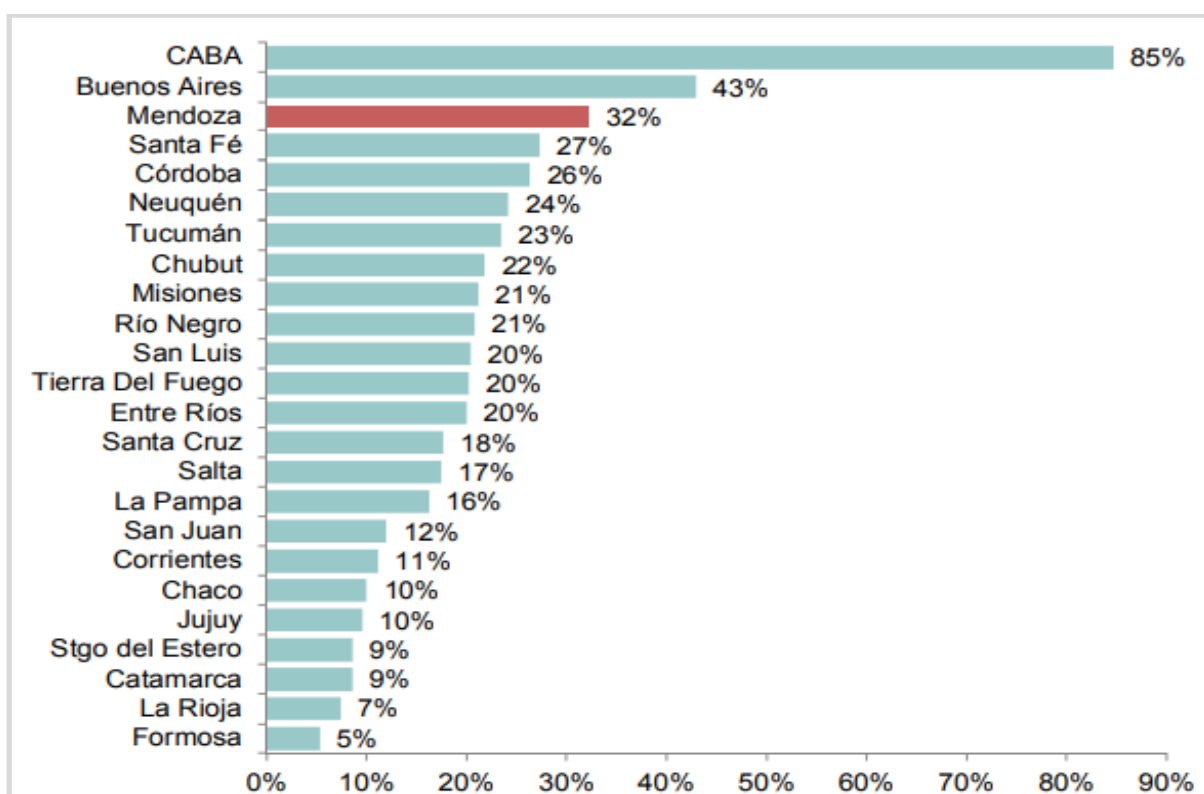
**Gráfico N°4: Ingresos por regalías de Mendoza. Índice (1999=100)**



Fuente: ¿Debería Mendoza recibir mayores transferencias de la Nación? SPM.

Esta situación ha llevado a que los ingresos por regalías pasaran de representar cerca del 20% de los recursos corrientes de Mendoza cuando se creó el régimen vigente de coparticipación en 1988, al 7% en el año 2016. El bajo monto de ingresos automáticos per cápita que recibe Mendoza ha llevado a que la Administración Pública Provincial imponga una elevada carga impositiva en la economía. Mendoza, en conjunto con Buenos Aires y CABA, son las jurisdicciones con mayor porcentaje de recaudación de impuestos locales en relación a sus recursos totales. Este porcentaje, si bien es un indicador de la autonomía financiera de las jurisdicciones, también se relaciona con la presión fiscal que las mismas imponen en sus economías.

**Gráfico N°5: Recursos tributarios de origen local sobre recursos totales. Año 2015**



Fuente: ¿Debería Mendoza recibir mayores transferencias de la Nación? SPM.

Un incremento en los recursos automáticos que recibe Mendoza de parte de la Nación, contribuiría con la Administración Pública Provincial para que pueda iniciar un proceso de reforma impositiva, que a la vez que disminuya la carga impositiva, mejore los componentes progresivos del sistema. (Senado de la Provincia de Mendoza, 2017)



## 5. MENDOZA, ¿PROVINCIA CON AUTONOMÍA FINANCIERA?

### 5.1 INFORMACIÓN GENERAL

La Autonomía tiende a generar un autogobierno con capacidad de gestión bajo la propia responsabilidad y en beneficio de sus habitantes. Dicha autonomía se materializa por medio de competencias propias y recursos económicos financieros que las hagan viables. La autonomía de las provincias se puede ver plasmada en la Constitución Nacional, en los siguientes artículos:

- Art. 5 garantiza la autonomía institucional, ya que establece que “cada provincia dictará para sí una Constitución bajo el sistema representativo republicano, de acuerdo con los principios, declaraciones y garantías de la Constitución Nacional; y que asegure su administración de justicia, su régimen municipal, y la educación primaria. Bajo de estas condiciones, el Gobierno federal, garante a cada provincia el goce y ejercicio de sus instituciones.”
- Art. 122 se indica que las provincias “se dan sus propias instituciones locales y se rigen por ellas. Eligen sus gobernadores, sus legisladores y demás funcionarios de provincia, sin intervención del Gobierno Federal.”

Para medir el grado de autonomía de los distintos gobiernos, existen distintos indicadores que exponen información objetiva para determinar cierto ordenamiento. Estos indicadores, permiten analizar la situación que atraviesan las distintas jurisdicciones, en los diferentes ámbitos de interés.

Para efectuar el análisis de los diferentes grados de autonomía provincial que se pueden observar en las provincias argentinas, es importante definir qué significa autonomía, ya que existen diversas acepciones del término.

Algunas de ellas son las siguientes:

a) “Es el poder efectivo de organizar el gobierno local en las condiciones de la Constitución de la República, dándose las instituciones adecuadas al efecto, rigiéndose por ellas, exclusivas de elegir sus autoridades públicas, independientemente del gobierno federal, de regular el desempeño de sus funciones, en la capacidad finalmente de desarrollar dentro de su territorio el imperio jurisdiccional por leyes y otros estatutos, con relación a todo asunto no comprendido entre los que la Constitución ha acordado al gobierno nacional y en los de facultad concurrente que les incumbe.” (González Calderón)

b) “Especie de descentralización legislativa en el sentido político de darse leyes propias para su actividad funcional” Según el Diccionario de Ciencias Jurídicas, Sociales, Comerciales, Empresariales, Política. Mercosur. Tratados Internacionales (Argeri y Argeri Graziani–1999).

c) “Es la facultad que tiene la autoridad para darse sus normas, elegir sus autoridades y administrarse a sí misma, dentro del marco de su competencia territorial y material” (Sabsay D, García

M, Nápoli A y Ryan D –1999).

d) “Facultad de darse las propias reglas y regirse por ellas” (Casagne, JC –1977).

Que una jurisdicción sea autónoma implica que tendrá dentro del marco de su competencia territorial y material facultades en distintos órdenes: institucional, político, administrativo y económico-financiero.

**Institucional** supone la posibilidad del dictado de su propia Constitución Provincial.

**Político** implica la facultad de elegir sus propias autoridades y el modo de destitución de las mismas, diferentes formas de gobierno, distintos sistemas electorales (vgr. lo relativo a la representatividad territorial asignada a los concejales), mayor o menor participación ciudadana, entre otra.

**Administrativo** importa la potestad de prestar servicios públicos, encarar obras públicas, ejercer el poder de policía y demás actos de administración local sin interferencia de autoridad de otro orden de gobierno.

**Económico y financiero** comprende las atribuciones relacionadas con la imposición de tributos y su recaudación a fin de autofinanciarse.

Desde el punto de vista de los recursos, autonomía significa respeto de los límites, tanto constitucionales como legales. Constitucionales, en el sentido del respeto por las cláusulas y principios tributarios; legales, en lo que respecta a los acuerdos nación- provincia que comprometen a los municipios (Coparticipación Federal) (Centro de Estudios Federales, pág. 2)

## 5.2 INFORMACIÓN APLICADA A MENDOZA

En este apartado se muestran los siguientes indicadores, que buscan indagar acerca de la autonomía financiera de la provincia de Mendoza:

**A. Recursos Propios/ Ingresos Corrientes**

**B. Recursos Tributarios de Origen Nacional / Recursos Propios**

**C. Gasto en Personal/ Recursos Propios**

**D. Recursos Propios/ Gastos Totales**

**E. Recursos Tributarios de Mendoza/ Recursos Tributarios Totales**

Si bien la elección de los indicadores es subjetiva, existe cierto consenso alrededor de la calidad de información que brindan estas ratios, para determinar si la provincia es autónoma o no.

A continuación, exponemos cuadros con las ratios, de acuerdo a la información obtenida durante el periodo 2004-2016, analizando en cada caso la situación:

**A. Importancia de los Ingresos Propios (Recursos Propios/ Ingresos Corrientes):** nos indica qué porcentaje de los ingresos corrientes de la provincia provienen de sus potestades tributarias y no

tributarias, es decir, que recauda directamente el nivel provincial. Se calcula como recaudación tributaria y no tributaria de origen provincial, (recursos propios), sobre el total de los ingresos corrientes de la provincia.

**Tabla N°2: 2004-2016. Recursos Propios/ Ingresos Corrientes. En porcentajes.**

IMPORTANCIA DE LOS INGRESOS PROPIOS	
PERIODO	REC. PROPIOS/ING. CORRIENTES
2004	44%
2005	46%
2006	47%
2007	44%
2008	46%
2009	43%
2010	39%
2011	42%
2012	46%
2013	47%
2014	47%
2015	44%
2016	50%

Fuente: Elaboración propia. Datos: (Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, 2017).

Lo que se busca encontrar es el grado de “independencia” financiera (autarquía) de la provincia, y el criterio de clasificación adoptado fue el de considerar como grave la situación de los períodos que no lleguen a un ratio del 30%, regular aquellos cuyo ratio se encuentre entre un 30% y 60%, y en buena situación los que superen el ratio del 60%.

Por lo que observamos en el cuadro podemos decir que Mendoza se encuentra en una situación regular en cuanto a la proporción de recursos que recauda a nivel provincial ya que en los periodos analizados los porcentajes varían entre el 39% y 50%.

**B. Fuentes de Ingresos (R. Tributarios de Origen Nacional / Recursos Propios):** La relación entre el monto recibido por recursos tributarios de origen nacional y los recursos propios (definido anteriormente) indica si la proporción de recursos que recibe la provincia, generados en niveles superiores del gobierno, es su principal fuente de ingresos o, por el contrario, estos se generan en su propia órbita. Incluye los pagos generados automáticamente, coparticipación, y también otras transferencias. Una incidencia demasiado alta de ingresos provenientes de otras jurisdicciones, implica un alto nivel de dependencia de los niveles superiores de gobierno.

**Tabla N°3:2004-2016 R. Tributarios de Origen Nacional / Recursos Propios. En porcentajes.**

FUENTE DE INGRESOS	
PERIODO	R.T.O NACIONAL/ REC. PROPIOS
2004	110%
2005	108%
2006	99%
2007	115%
2008	108%
2009	111%
2010	127%
2011	119%
2012	101%
2013	98%
2014	97%
2015	107%
2016	100%

Fuente: Elaboración propia. Datos: (Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, 2017).

**C. Gasto en Personal (Gasto en Personal/ Recursos Propios):** habitualmente representa una proporción importante de las erogaciones de los gobiernos locales, por ello resulta muy importante su consideración. Respecto del indicador de la participación del gasto en personal en el total de recursos propios (generados en la provincia), se ha considerado como saludable una relación de hasta el 50%, mientras que si el indicador oscila entre el 50% y el 100% se está ante un caso crítico. Finalmente, con una relación superior al 100%, la situación se considera grave. El indicador mostrado, nos permite ver la posibilidad que tiene la provincia de cubrir los salarios de su planta de personal con los ingresos generados en su territorio.

**Tabla N°4:2004-2016. Gasto en Personal/Recursos Propios. En porcentajes.**

GASTO EN PERSONAL	
PERIODO	GASTO EN PERSONAL/ REC. PROPIOS
2004	106%
2005	97%
2006	98%
2007	112%
2008	114%
2009	133%
2010	135%
2011	137%
2012	129%

<b>2013</b>	<b>129%</b>
<b>2014</b>	<b>125%</b>
<b>2015</b>	<b>146%</b>
<b>2016</b>	<b>115%</b>

Fuente: Elaboración propia. Datos: (Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, 2017).

En Mendoza, se puede observar que en ninguno de los años mencionados se logra alcanzar la performance del 50% mínima requerida para poder hablar de una relación saludable entre gasto en personal y recursos propios de la provincia.

Podemos ver que solo en los años 2005 y 2006 el estado es crítico. Mientras que, en el resto de los años analizados, se alcanzan resultados más comprometidos, entre 106% y 146%, evidenciando el grado de dependencia respecto al gobierno nacional. Una de las principales causas de esto, son las pautas salariales dispuestas por el gobierno nacional, que claramente tienen efectos adversos en las provincias.

Entonces, se puede concluir que Mendoza requiere de recursos nacionales para poder brindar los servicios básicos, evidenciando la dependencia financiera para con el Gobierno Nacional.

El problema se complejiza, dado que sigue pendiente la sanción de una nueva ley de coparticipación, y con ella, la discusión acerca de la distribución de los recursos, ya que el nivel nacional concentra gran parte de la recaudación, en detracción de las provincias.

**D. Autofinanciación (Recursos Propios/ Gasto Total):** Es la capacidad que tiene la provincia de financiar sus gastos con recursos propios, específicamente se consideran los recursos tributarios más no tributarios de origen provincial respecto del total de gastos provinciales.

**Tabla N°5:2004-2016. Recursos Propios/Gasto Total. En porcentajes.**

<b>AUTOFINANCIACIÓN</b>	
<b>PERIODO</b>	<b>REC. PROPIOS/ GASTO TOTAL</b>
<b>2004</b>	<b>47%</b>
<b>2005</b>	<b>47%</b>
<b>2006</b>	<b>47%</b>
<b>2007</b>	<b>41%</b>
<b>2008</b>	<b>44%</b>
<b>2009</b>	<b>38%</b>
<b>2010</b>	<b>36%</b>
<b>2011</b>	<b>35%</b>
<b>2012</b>	<b>42%</b>
<b>2013</b>	<b>42%</b>
<b>2014</b>	<b>44%</b>
<b>2015</b>	<b>38%</b>

<b>2016</b>	<b>46%</b>
-------------	------------

Fuente: Elaboración propia. Datos: (Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, 2017).

Mendoza es una de las provincias a la que los recursos de origen propio, no le alcanzan para financiar todos sus gastos, esto se puede ver que sus recursos propios oscilan en el 42% en relación a el gasto total. Sin embargo, se encuentra en la media nacional respecto de las otras provincias.

De esta forma, se evidencia nuevamente que, sin transferencias, la provincia no puede mantener su estructura de gastos, por lo menos, bajo el actual régimen de recaudación vigente.

**E. Recursos Tributarios Mendoza (Recursos Tributarios de Mendoza/ Recursos Tributarios Totales):** representa la incidencia que tiene la recaudación de tributos de origen provincial frente al total de recursos tributarios.

**Tabla N°6:2004-2016. Recursos Tributarios de Mendoza/Recursos Tributarios Totales. En porcentajes.**

<b>RECURSOS TRIBUTARIOS DE MENDOZA</b>	
<b>PERIODO</b>	<b>REC. TRIB. MZA/ REC. TRIB. TOTALES</b>
<b>2004</b>	<b>34%</b>
<b>2005</b>	<b>35%</b>
<b>2006</b>	<b>36%</b>
<b>2007</b>	<b>34%</b>
<b>2008</b>	<b>35%</b>
<b>2009</b>	<b>34%</b>
<b>2010</b>	<b>32%</b>
<b>2011</b>	<b>34%</b>
<b>2012</b>	<b>39%</b>
<b>2013</b>	<b>43%</b>
<b>2014</b>	<b>44%</b>
<b>2015</b>	<b>42%</b>
<b>2016</b>	<b>40%</b>

Fuente: Elaboración propia. Datos: (Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, 2017).

Según este indicador, se puede ver que se ha incrementado la recaudación tributaria de origen provincial, aunque en ningún periodo la cifra alcanza el 50%. Por lo que concluimos, que Mendoza necesita de la transferencia de fondos de la Nación para poder afrontar todas sus obligaciones.

Por lo tanto, debido a todos estos indicadores, podemos concluir que Mendoza es una de las provincias medianamente autónoma, esto quiere decir que, si bien tiene recursos propios importantes, todavía necesita de las transferencias automáticas y no automáticas de la nación para poder hacer frente a su gasto público total.

## CONCLUSIONES

En todo sistema federal, y más en aquellos países de amplia superficie geográfica, como Argentina, se presentan situaciones de centralización tributaria que implica para los niveles subnacionales de gobierno ceder parte de su potestad tributaria, con el fin de mejorar la eficacia en la recaudación de los tributos. Al enfocarse en la asignación del gasto, no ocurre lo mismo dado que se supone que los niveles inferiores, al estar más próximos a los usuarios, puede maximizar el uso de los recursos. En Argentina, esta situación origina el desequilibrio vertical entre la nación y las provincias, que a partir de la década del 90 se profundizó con la descentralización de servicios tales como salud y educación a las provincias, sin la contrapartida equitativa de recursos. Si se analiza verticalmente la relación nación- provincia, se observa un desequilibrio fiscal, respecto del porcentaje que ambas asumen del total de ingresos y gastos públicos.

Para paliar esta situación, el Estado Nacional transfiere a los niveles inferiores de gobierno, el desequilibrio vertical, al ser discrecionales y poco predecibles, quitándole transparencia al régimen de coparticipación, haciendo que la autonomía provincial pierda institucionalidad y automaticidad (asegurada con el régimen de coparticipación de impuestos).

Desde la década del 90, gobierno nacional inicia un proceso de devolución de competencias a las provincias en materia de salud y de educación, pero no renuncia al ejercicio de facultades tributarias en materia de contribuciones directas, ni posibilita la vuelta a un sistema de separación y concurrencia de fuentes. Tampoco se modifica la ley convenio para ampliar las atribuciones de las provincias en materia de ejercicio del poder de imposición. Las provincias, solicitan que la transferencia de servicios sea proporcional a la transferencia de recursos para atenderla.

Enfocándose en el trabajo de investigación, se pudo ver las distintas modificaciones que se produjeron en los recursos tributarios que forman la masa coparticipable y como estos influyen en la provincia de Mendoza.

Del sistema de coparticipación, Mendoza recibe una proporción menor a lo que aporta a la masa coparticipable. Se llega a la conclusión de que Mendoza, es una provincia medianamente autónoma, ya que sus recursos de origen provincial no le alcanzan para atender la totalidad de sus servicios públicos, necesitando de las transferencias automáticas y no automáticas de la nación para poder hacer frente a su gasto público total. Por lo tanto, se evidencia la dependencia financiera para con el Gobierno Nacional, a pesar de esto, la provincia se encuentra en la media nacional respecto de las otras provincias.

Por lo tanto, el sistema de coparticipación federal se convierte en el eje central para nuestro federalismo. Al plantearse un nuevo esquema de coparticipación, se deben prever dos objetivos

fundamentales, primero que en todo el territorio nacional se igualen los esfuerzos tributarios teniendo en cuenta las distintas capacidades contributivas y segundo garantizar que los servicios públicos que se presten en toda la nación permitan el equilibrio en los niveles de desarrollo.

Es necesario discutir una nueva ley de coparticipación que contenga, criterios técnicos que generen una distribución más equitativa, sin dejar de lado los criterios de subsidiaridad y solidaridad.



## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

AFIP. (n.d.). *Administración Federal de Ingresos Públicos*. Obtenido de Administración Federal de Ingresos Públicos: <http://www.afip.gob.ar/institucional/estudios/>

Agosto, W. (2017). *La relación fiscal entre los gobiernos nacionales y las provincias: la película*. Obtenido de CIPPEC: <https://www.cippec.org/publicacion/la-relacion-fiscal-entre-el-gobierno-nacional-y-las-provincias-la-pelicula/>

ATM. (n.d.). *Administración Tributaria Mendoza*. Obtenido de Administración Tributaria Mendoza: <https://www.atm.mendoza.gov.ar/portalatm/zoneBottom/datosInteres/recaudacion/recaudacion.jsp>

Braceli, O. (2012). *Análisis de las relaciones fiscales interjurisdiccionales*.

Braceli, O. A. (2012). *Evolución de la política fiscal en la Argentina*.

CFI. (n.d.). *Comisión Federal de Impuestos*. Obtenido de Comisión Federal de Impuestos: <http://www.cfi.gov.ar/>

Consejo Empresario Mendocino. (2013). *Finanzas públicas: Impuesto a los Ingresos Brutos*. Obtenido de Consejo Empresario Mendocino: <http://cem.org.ar/finanzas-publicas-impuesto-a-los-ingresos-brutos/>

*Coparticipación: Mendoza es una de las seis provincias que aporta más de lo que recibe*. (2017). Obtenido de Los Andes: <https://losandes.com.ar/article/view?slug=coparticipacion-mendoza-es-una-de-las-6-provincias-que-aporta-mas-de-lo-que-recibe>

Dirección Nacional de Investigación y Análisis Fiscal. (2018). *Destino de la recaudación de los impuestos al 30/06/2018*.

Gacio, A. M. (2003). Obtenido de <http://www.iefer.org.ar/trabajos/mirtacopa.htm>

Jan Casaño, R. M. (2018). *La política fiscal de los gobiernos subnacionales en la Argentina (2003-2017)*.

Jan Casaño, R. M., & Braceli, O. (2003, Octubre 9). Obtenido de [http://municipios.unq.edu.ar/modules/mislibros/archivos/jan\\_casano.pdf](http://municipios.unq.edu.ar/modules/mislibros/archivos/jan_casano.pdf)

Ley N° 20.221. (1973). *Coparticipación Federal*. Buenos Aires, Argentina.

Ley N° 23.548. (1988). *Coparticipación Federal*. Buenos Aires, Argentina.

Ley N°24.430. (1995). *Constitución Nacional*. Buenos Aires, Argentina.

Ley N°25.570. (2002). *Acuerdos*. Buenos Aires , Argentina.

Ley N°26.075. (2006). *Ley de Financiamiento Educativo*. Buenos Aires, Argentina.

Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas. (2017). *Dirección Nacional de Asuntos Provinciales*.

Obtenido de Dirección Nacional de Asuntos Provinciales:

<http://www2.mecon.gov.ar/hacienda/dncfp/index.php>

Nuñez Miñana, H. (1994). *Finanzas Públicas*. Buenos Aires: Ediciones Macchi.

Piffano, H. (2004). *Notas sobre el federalismo fiscal- Enfoque positivo y normativo*. La Plata: UNLP, PreBi/SeDiCi.

Senado de la Provincia de Mendoza. (2017). *¿Debería Mendoza recibir mayores transferencias de la Nación?* Obtenido de Legislatura Mendoza: <https://www.legislaturamendoza.gov.ar/oficina-de-presupuesto-y-hacienda/>

Senado de la Provincia de Mendoza. (2017). *Creación y modificación de impuestos: 1987-2016*. Obtenido de Legislatura Mendoza: <https://www.legislaturamendoza.gov.ar/oficina-de-presupuesto-y-hacienda/>


Senado de la Provincia de Mendoza. (2017). *Hitos de la coparticipación de impuestos en Argentina:1987-2016*. Obtenido de Legislatura Mendoza: <https://www.legislaturamendoza.gov.ar/oficina-de-presupuesto-y-hacienda/>

Stagnoli, J. (2016). *Cuánta plata recibirá Mendoza por coparticipación*. Obtenido de Unidiversidad: <http://www.unidiversidad.com.ar/cuanta-plata-recibira-mendoza-por-coparticipacion>

## DECLARACIÓN JURADA RESOLUCIÓN 212/99 CD

El autor de este trabajo declara que fue elaborado sin utilizar ningún otro material que no haya dado a conocer en las referencias que nunca fue presentado para su evaluación en carreras universitarias y que no transgrede o afecta los derechos de terceros.

Mendoza, 17 de Septiembre de 2019

  
Luciani Estefanía

Firma y aclaración

27.205

Número de registro


36.134.240

DNI

## DECLARACIÓN JURADA RESOLUCIÓN 212/99 CD

El autor de este trabajo declara que fue elaborado sin utilizar ningún otro material que no haya dado a conocer en las referencias que nunca fue presentado para su evaluación en carreras universitarias y que no transgrede o afecta los derechos de terceros.

Mendoza, 17 de septiembre de 2019.

 Ambragetti, Florencia

Firma y aclaración

N° 27002

Número de registro

DNI : 36876139

DNI